

RIESGOS TRIBUTARIOS DE LOS CRIPTOACTIVOS: DESDE UN PUNTO DE VISTA DE LAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS



TAX RISKS OF CRYPTOCURRENCIES: FROM TAX AUTHORITIES PERSPECTIVES

Camila Rebeca Munizaga Prunés

Master of Laws en Derecho Tributario,
Pontificia Universidad Católica de Chile
crmunizaga@uc.cl

RESUMEN

La irrupción de los criptoactivos plantea un conjunto de desafíos significativos para las Administraciones Tributarias, derivado de su naturaleza descentralizada, el anonimato de sus transacciones, las dificultades en su valoración, sus características híbridas y la ausencia de un marco jurídico uniforme. Estos elementos han convertido a los criptoactivos en activos híbridos¹ que escapan a las categorías tradicionales del derecho tributario, lo que dificulta la identificación del hecho gravado y la determinación de la base imponible. En este contexto, se reconoce que, si bien los criptoactivos pueden mal utilizarse para efectos de evasión fiscal y ocultamiento de capacidad contributiva, el pseudoanonimato —propio del funcionamiento de la blockchain— ofrece una oportunidad inexplorada para el control fiscal. La trazabilidad inherente a las operaciones registradas en blockchain permite, bajo ciertas condiciones, acceder a información útil para identificar a los contribuyentes de operaciones no declaradas. En consecuencia, con el análisis del pseudoanonimato, las transacciones son trazables y verificables públicamente, lo que entrega a la Administración Tributaria herramientas concretas para detectar incumplimientos y brechas de información. En ese sentido, se sostiene que la fiscalización no depende exclusivamente de la conversión de los activos digitales a dinero fiat, sino que puede ejercerse desde el momento en que se produce una manifestación económica relevante. Sobre esta base, se proponen soluciones innovadoras que fortalecen la gestión del riesgo tributario, combinando capacidades

1 “Híbrido” para efectos de su tributación: concepto asociado a estructuras, entidades o instrumentos financieros que tienen distintos tratamientos fiscales en las diferencias jurisdicciones, la cual puede ser mal utilizada para obtener ventajas fiscales indebidas y erosionar la base imponible.

tecnológicas, normas vigentes y cooperación internacional, orientado a desarrollar una gestión de riesgos tributarios más eficaz y adaptada a la economía digital.

Palabras clave: Criptoactivos – Riesgos Tributarios – pseudoanonimato - descentralización – blockchain.

1. INTRODUCCIÓN

El presente artículo busca analizar los principales riesgos tributarios asociados a los criptoactivos y desarrollar propuestas técnicas para garantizar un nivel adecuado y eficaz de información por parte de los contribuyentes e intermediarios, además de aportar al diseño de políticas fiscales para enfrentar los desafíos que imponen esta nueva clase activos, respondiendo a la advertencia realizada por la OCDE en su informe del año 2020² en cuanto a la falta de regulación tributaria de las criptomonedas.

La irrupción de los criptoactivos ha transformado aceleradamente el ecosistema financiero y tributario global, generando desafíos sin precedentes para los sistemas fiscales. Estos activos digitales, sustentados en la tecnología blockchain, se caracterizan por su descentralización, volatilidad, falta de control centralizado y, en particular, por el anonimato (que para efectos del presente artículo entendemos que en realidad se trata de un pseudoanonimato) de sus transacciones. Tales atributos han convertido a los criptoactivos en una categoría híbrida y difícil de encasillar dentro de las estructuras tributarias tradicionales, dificultando la identificación del hecho gravado y la fiscalización efectiva por parte de las administraciones tributarias³.

En efecto, la evolución de estas tecnologías ha dado lugar a una nueva clase de activos que escapan a las definiciones jurídicas convencionales. Ni estrictamente instrumentos financieros ni plenamente activos intangibles, los criptoactivos desafían los marcos tributarios existentes al no generar derechos a efectivo ni permitir una valoración clara en su adquisición o intercambio⁴. Sin embargo, más allá de estas complejidades, la arquitectura de blockchain, lejos de garantizar un anonimato absoluto, permite la trazabilidad de las operaciones mediante la

2 OECD (2020), *Taxing Virtual Currencies: An Overview of Tax Treatments and Emerging Tax Policy Issues*, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/e29bb804-en>.

3 OCDE (2020). *Taxing Virtual Currencies: An Overview of Tax Treatments and Emerging Tax Policy Issues*, p. 7.

4 En estricto rigor no satisfacen ninguna de dichas definiciones (instrumento financiero o activo intangible), puesto que las criptomonedas no le dan a quien la posee un derecho a efectivo u otro activo financiero (que sí lo da un activo financiero) y la capacidad de medir su costo de forma fiable, se dificulta cuando la criptomoneda es recibida en intercambio por bienes o servicios u otra criptomoneda (lo que dificulta la medición de su costo).

asociación de claves públicas a flujos transaccionales verificables. Este fenómeno, conocido como pseudoanonimato, constituye una oportunidad para las autoridades fiscales, ya que habilita la identificación de patrones, montos y frecuencias de operaciones en la red⁵.

En el caso chileno, se ha sostenido inicialmente que la normativa vigente podría resultar insuficiente para enfrentar los riesgos tributarios derivados de este nuevo tipo de activos. No obstante, al analizar la evolución normativa, administrativa y jurisprudencial, se evidencia que Chile ha comenzado a construir un marco regulatorio funcional y progresivo. El cual incluye la Ley N°21.521 (Ley Fintec), la Resolución Ex. N°153 de 2018 del Servicio de Impuestos Internos (SII), y la implementación de la Declaración Jurada N°1891, herramientas que permiten establecer deberes de información, formalizar criterios de tributación y controlar la intermediación (exchanges) digital de activos.

La Ley Fintec representa un hito normativo relevante al reconocer a los criptoactivos como “activos financieros virtuales” e incluirlos dentro de un ecosistema de servicios financieros regulados. Esta ley impone requisitos de inscripción, autorización y domicilio a los proveedores de servicios asociados, lo que entrega a la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) un marco de supervisión legal para su operación⁶. En paralelo, la Resolución Exenta N°153 de 2018 del SII constituye el primer esfuerzo explícito para fiscalizar las operaciones con criptoactivos, al incluir a los intermediarios digitales dentro de los sujetos obligados a declarar operaciones mediante el Formulario N°1891. Esta medida se enmarca dentro de una estrategia institucional de fortalecimiento del control sobre sectores emergentes de riesgo⁷.

La creciente relevancia y el uso que han adquirido las criptomonedas como un actor relevante en la cadena de la economía mundial, nos obliga a estudiarlos y comprender cómo su interacción en el mercado puede impactar la recaudación fiscal, atendido a que las criptomonedas son monedas digitales que se caracterizan

5 OECD (2022). Crypto-Asset Reporting Framework and Amendments to the Common Reporting Standard, p. 9.

6 CHILE. Ministerio de Hacienda. 2023: Ley N°21.521, Promueve la Competencia e Inclusión Financiera a través de la innovación y tecnología en la prestación de servicios financieros, Ley Fintec. enero 2023.

7 Declaración Jurada N°1891 e Instrucciones del Servicio de Impuestos Internos: [en línea] chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpegglefindmkaj/https://www.sii.cl/declaraciones_juradas/suplemento/2022/instruccionesDJ1891.pdf

por utilizar la criptografía⁸ para resguardar la seguridad de las transacciones y controlar la creación de unidades adicionales.

A nivel conceptual, la categorización de los criptoactivos ha sido uno de los principales puntos de conflicto jurídico-tributario. Mientras algunos países los consideran activos intangibles, otros los clasifican como instrumentos financieros, monedas o *commodities*. Chile, siguiendo la tendencia internacional dominante, los ha caracterizado como activos intangibles para efectos fiscales⁹, decisión que incide en el tipo de impuesto aplicable (renta, IVA, etc.), la definición del hecho gravado, y la determinación del sujeto pasivo. Esta calificación resulta coherente con los criterios adoptados por la OCDE, que ha promovido una estandarización mínima del tratamiento tributario de los criptoactivos¹⁰ y advirtió sobre la falta de su regulación tributaria.

Desde una perspectiva técnica, la trazabilidad de las operaciones en blockchain, cuando es complementada con herramientas analíticas y deberes normativos de información, permite a la administración tributaria acceder a datos suficientes para identificar incumplimientos y brechas de cumplimiento. En este sentido, el pseudoanonimato no es una barrera infranqueable, sino una característica que, bien gestionada, puede ser una aliada del control fiscal¹¹. Plataformas de análisis transaccional, el uso de inteligencia artificial y la cooperación internacional — como el marco Crypto-Asset Reporting Framework (CARF) de la OCDE— son instrumentos que refuerzan la capacidad estatal para fiscalizar de manera efectiva este tipo de activos¹².

En síntesis, la existencia de un marco legal básico en Chile, combinado con la posibilidad tecnológica de rastrear operaciones, permite afirmar que la fiscalización tributaria sobre criptoactivos no solo es posible, sino que ya cuenta

8 La criptografía es la disciplina matemática y computacional que se encarga de proteger la información mediante técnicas de cifrado y descifrado.

9 AUED, Alejandro Antonio (2021). Resumen de Reporte OCDE: Impuesto a las Monedas Virtuales, Resumen e Interpretación en español del Reporte OCDE: “Taxing virtual currencies. an overview of tax treatments and emerging tax policy issues”. universidad de buenos aires, facultad de Ciencias Económicas. Centro de Estudios en Administración Tributaria .pp. 10. [en línea] <https://www.economicas.uba.ar/wp-content/>

10 OECD (2022). Crypto-Asset Reporting Framework and Amendments to the Common Reporting Standard, p. 24.

11 VADELL, GABRIEL ALEJANDRO (2023). Gestión del Riesgo de Cumplimiento Fiscal de los Criptoactivos, CEAT, p. 6.

12 OCDE (2022). “Crypto-Asset Reporting Framework and amendments to the Common Reporting Standard”. p. 12. [en línea] <https://www.oecd.org/en/about/news/announcements/2024/10/crypto-asset-reporting-framework-and-amended-common-reporting-standard-oecd-releases-it-format-for-transmitting-information-and-issues-interpretative-guidance.html>. Fecha de consulta: 08 de junio de 2025.

con herramientas concretas para desarrollarse. En definitiva, este artículo plantea analizar críticamente estos elementos y proponer medidas adicionales para consolidar una gestión tributaria eficaz frente a los riesgos derivados de los activos digitales, contribuyendo al fortalecimiento de la política fiscal en la era de la economía digital.

2. MARCO GENERAL DE LOS RIESGOS TRIBUTARIOS

El presente capítulo aborda el concepto de riesgo tributario y su aplicación específica a las operaciones con criptoactivos, desde una perspectiva técnico-administrativa. En términos generales, el riesgo se define como la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso y el impacto que ello genera sobre un determinado objetivo institucional¹³. En el ámbito fiscal, la OCDE ha conceptualizado el riesgo tributario como cualquier evento imprevisto que pueda generar desviaciones significativas en la recaudación esperada, afectando directamente la sostenibilidad fiscal del Estado¹⁴.

En línea con este marco conceptual, el SII ha desarrollado una tipología dual: Riesgo Tributario Global y Riesgo Tributario Específico. El primero corresponde a una categoría agregada, que permite clasificar a los contribuyentes según su propensión histórica al incumplimiento de obligaciones tributarias formales o sustantivas. Esta segmentación se operacionaliza mediante perfiles de riesgo (Clave, Alto, Medio y Bajo), considerando tanto la probabilidad de incumplimiento como el efecto monetario estimado de su eventual materialización¹⁵.

En contraste, el segundo se vincula con el incumplimiento de una norma tributaria determinada, por parte de un contribuyente o grupo de contribuyentes, en relación con un hecho imponible concreto. Se encuentra asociado “al nivel de certeza de las transacciones tributarias que realizan los contribuyentes con cada una de las áreas de la institución”¹⁶, tales como el pago fehaciente de las obligaciones y la realidad

13 Real Academia Española. Diccionario de la lengua española, 23.ª ed., versión en línea. [en línea] <https://dle.rae.es/riesgo>. Consulta: 08 de junio de 2025.

14 Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). Tax Compliance Risk Management: Managing and Improving Tax Compliance, París, 2008.

15 SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS (2022): “Plan de Gestión de Cumplimiento Tributario o PGCT del año 2022”. Pág. 81-82. [en línea] https://www.sii.cl/sobre_el_sii/pgct2022.pdf. Fecha de consulta: 08 de junio de 2025.

16 Dirección General de Impuestos Internos, Gobierno de la República Dominicana. Modelo de Gestión de Cumplimiento Tributario basado en Riesgos, Santo Domingo, 2023. Pág. 4. [en línea] <https://dgii.gov.do/publicacionesOficiales/bibliotecaVirtual/contribuyentes/Otros/Documents/Perfil%20de%20Riesgo%20Tributario.pdf>. Fecha de consulta: 08 de junio de 2025.

de los montos declarados. El Servicio lo ha entendido como “...el indicador que estima el riesgo de incumplimiento de una norma en particular por parte de un contribuyente, combinando la probabilidad que el incumplimiento ocurra y las consecuencias que se tendrían en caso que tal incumplimiento se materialice. Dado que para estos efectos el incumplimiento de una obligación se puede clasificar como: no cumple, cumple fuera de plazo o cumple de manera errónea, existe un riesgo en cada uno de estos casos.”¹⁷. Este tipo de riesgo se evalúa a partir de indicadores que combinan la probabilidad de transgresión normativa con la magnitud de su impacto en términos de pérdida fiscal, evasión o distorsión de la equidad tributaria¹⁸.

De lo anterior, se infiere que la clasificación por riesgo tributario es una herramienta primordial tanto para identificar a los contribuyentes que tienen mayores probabilidades de incumplimiento de sus obligaciones tributarias como para cuantificar el perjuicio que significaría su materialización en la recaudación o en los procesos o imagen de las Administraciones Tributarias (en adelante e indistintamente “AATT”). Constituye entonces un instrumento de gestión estratégica para hacer seguimiento a aquellos perfiles de riesgo de los contribuyentes y tomar decisiones respecto a los focos sobre los cuales ejercer acciones de tratamiento, generando el mayor impacto posible sobre los niveles de cumplimiento tributario asociados a dichos riesgos y segmentos de contribuyentes¹⁹.

Entonces, las criptomonedas permiten intercambiar bienes y servicios a través de blockchain sin necesidad de intermediarios ni revelar identidades, funcionando como monedas virtuales anónimas. Esto plantea riesgos tributarios tanto en la creación de criptoactivos —por la obligación de declarar y valorar su adquisición— como en su disposición, ya sea mediante su conversión a dinero fiat²⁰, a otros criptoactivos, o en pagos por bienes y servicios.

- 17 SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS (2022): “Plan de Gestión de Cumplimiento Tributario o PGCT del año 2022”. Págs. 81-82. [en línea] https://www.sii.cl/sobre_el_sii/pgct2022.pdf. Fecha de consulta: 08 de junio de 2025.
- 18 Dirección General de Impuestos Internos, Gobierno de la República Dominicana. Modelo de Gestión de Cumplimiento Tributario basado en Riesgos, Santo Domingo, 2023, p. 4. [en línea] <https://dgii.gov.do/publicacionesOficiales/bibliotecaVirtual/contribuyentes/Otros/Documents/Perfil%20de%20Riesgo%20Tributario.pdf>. Consulta: 08 de junio de 2025.
- 19 SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS (2022): “Plan de Gestión de Cumplimiento Tributario o PGCT del año 2022”. Pág. 81-82. [en línea] https://www.sii.cl/sobre_el_sii/pgct2022.pdf. Fecha de consulta: 08 de junio de 2025.
- 20 Dinero Fiat es una moneda que un gobierno ha establecido como legítima para el intercambio de bienes y servicios, pero que a diferencia de las monedas respaldadas por un bien físico como el oro, su valor no proviene de un material con valor propio sino que de la confianza y aceptación generalizada de que podrá ser utilizado para realizar pagos. [en línea] <https://www.billin.net/glosario/dinero-fiat/>. Fecha de consulta: 08 de junio de 2025.

Aplicado al ecosistema de criptoactivos, se identifican cuatro categorías principales de riesgos tributarios específicos:

(i) **Riesgos derivados de la creación de criptoactivos** (especialmente en procesos de minería), donde la dificultad radica en determinar el momento de generación de renta y el sujeto pasivo del tributo: corresponde al primer hecho imponible detectado que surge con la creación de la moneda virtual, ya que ellas nacen mediante el proceso de minería o lanzamientos iniciales o ICO²¹ de nuevos tokens. En este proceso se verifican las criptomonedas y se agregan a una especie de “libro mayor” de carácter público denominado blockchain donde se registran las transacciones. Un mayor número de países²² indicó que el primer evento de impuesto sobre la renta se producía cuando reciben tokens recién extraídos por la minería, siendo este el caso de Andorra, Argentina, Austria, Costa de Marfil, Colombia, Estonia, Finlandia, Japón, Luxemburgo, Nueva Zelanda, Noruega, Eslovenia, Sudáfrica, Reino Unido y Estados Unidos.

A contrario sensu, una minoría significativa de países indicó que el primer hecho imponible se producía recién con la enajenación, es decir, cuando el minero intercambia por primera vez o dispone de la moneda virtual, supuesto en el que debe incluirse el valor total de la moneda virtual a la fecha de su disposición en la renta imponible (menos los costos incurridos para su adquisición). Este es el caso de países como Croacia, República Checa, Dinamarca, Estonia, Francia, Letonia, Lituania, Polonia, Singapur (solo minería empresarial) y la República Eslovaca²³.

Bajo esta perspectiva mayoritaria, el valor de la unidad de la moneda virtual minada está sujeto a impuestos al recibirla, la que podrá ser clasificada como ingresos de capital u otro tipo de ingreso, aplicando la tasa de impuesto respectiva sobre la renta personal o corporativa, permitiéndose deducir de los ingresos, los costos asociados a la obtención de dicha moneda.

En Finlandia estos ingresos se clasifican como ingresos distintos a los de capital y se tratan como ganancias²⁴, permitiendo que se rebajen los costos directos en que se ha incurrido (costos de electricidad y equipos computacionales), naciendo

21 Una Oferta Inicial de Moneda (ICO) es un mecanismo de financiamiento colectivo que permite a un proyecto o empresa recaudar capital para desarrollar soluciones en el ámbito de las criptomonedas. [en línea] <https://www.criptonoticias.com/criptopedia/oferta-inicial-moneda-ico-criptomonedas-tokens-historia-ethereum-defi-inversiones/>. Fecha de consulta: 06 de junio de 2025.

22 OCDE (2020). “Taxing Virtual Currencies: An Overview of Tax Treatments and Emerging Tax Policy Issues”. P 11. [en línea] https://www.oecd-ilibrary.org/taxation/taxing-virtual-currencies_e29bb804-en. Fecha de consulta: 08 de junio de 2025.

23 Ibid.

24 Ibid.

la obligación tributaria al momento de recibir el token. Por otro lado, en Suiza se aplicó la regulación existente para impulsar la innovación tecnológica y financiera, y considera que los activos digitales no son monedas de curso legal y no califica como dinero, donde la minería no es una actividad prohibida ni sujeta a regulación y tampoco es percibida como un servicio financiero²⁵.

Este primer hecho imponible va a diferir dependiendo si el minero opera habitualmente en el curso de sus negocios o si es ocasional. En Australia, si la extracción se hace como actividad comercial, entonces cualquier moneda virtual se trata como ingreso de acciones comerciales; en cambio, si se realiza como persona natural, se grava conforme a las ganancias de capital al momento de su disposición (lo mismo sucede en Canadá). En países como Suiza y Singapur²⁶ el hecho imponible asociado a la minería solo se gatilla si la actividad equivale a un negocio, en cambio, la minería privada no se encuentra afectada a impuestos.

(ii) **Riesgos asociados a la disposición de los activos digitales**, tales como ventas o permutas, en las que el tratamiento tributario depende de la calificación del activo (intangible, moneda, instrumento financiero): un segundo hecho imponible, se constata al momento de la disposición de la moneda virtual, lo cual puede ocurrir en tres tipos de transacciones, a saber; (a) cambio de moneda virtual por moneda fiduciaria; (b) intercambio de moneda virtual por otras monedas virtuales o criptoactivos; e (c) Intercambio de una moneda virtual en pago de bienes y servicios, o salarios²⁷.

Respecto a estos tres tipos de eventos, no todos los países consideran que se ha generado un hecho gravado, por ejemplo, en el caso de Chile, el cambio de la moneda virtual por dinero de curso legal genera el nacimiento de un hecho gravado por el cual deberá tributar el contribuyente calculando el mayor valor, al igual que ocurre en países como Francia, Latvia, Polonia y Estonia.

Para el caso de Chile, se hace la prevención de que el SII ha entendido el concepto de “enajenación” conforme al derecho común en su sentido amplio “como todo acto de disposición en virtud del cual un bien pasa a formar parte de un patrimonio

25 PÉREZ, Hannah (2020). “Todo sobre Bitcoin y las criptomonedas en Suiza”. *DiarioBitcoin*. [en línea] <https://www.diariobitcoin.com/europa/todo-sobre-bitcoin-y-las-criptomonedas-en-suiza/>. Fecha de consulta: 08 de junio de 2025.

26 OCDE (2020). “Taxing Virtual Currencies: An Overview of Tax Treatments and Emerging Tax Policy Issues”. p. 11. [en línea] https://www.oecd-ilibrary.org/taxation/taxing-virtual-currencies_e29bb804-en. Fecha de consulta: 08 de junio de 2025.

27 Ibid.

diverso”²⁸, por ende, en la práctica, el intercambio de un criptoactivo por otro tipo de criptoactivo cuando su precio se encuentra asociado al valor de una moneda de curso legal (como el dólar), sí deberá tributar por el eventual mayor valor que se pueda generar, lo que no ocurrirá si estamos ante un supuesto que constituye una enajenación pero que no produce un mayor valor afecto a impuestos de conformidad a la LIR chilena, en el entendido que el valor del token mantendrá su equivalencia con el peso chileno en todo momento²⁹.

Un grupo reducido de países —como Granada, Italia, Países Bajos, Portugal³⁰ y Suiza— no considera gravables los intercambios de criptoactivos realizados por individuos. En particular, Portugal, tras una resolución de su Autoridad Fiscal en 2016, determinó que estos intercambios no constituían ingresos imposables. Sin embargo, esta postura cambió en 2023, cuando el país reformó su normativa y comenzó a gravar las rentas derivadas de criptoactivos, tratándolos en general como instrumentos financieros³¹.

(iii) **Riesgos por desafectación patrimonial**, que comprenden eventos no onerosos como donaciones o extravíos, muchas veces subdeclarados: encontramos nuevamente diferentes tratamientos por parte de los países que participaron de la encuesta OCDE, ya que en algunos es considerada como enajenación para el donante, pudiendo configurarse el hecho imponible como una renta para efectos tributarios. En cambio, en el caso de pérdida o robo de la moneda virtual, una cantidad menor de países tienen una regulación o directrices respecto a cómo debe tratarse.

En Suiza³², la donación de criptomonedas tiene implicancias fiscales específicas y varía según cada cantón³³, con tasas entre el 2% y el 36%. Al igual que en Chile, la tasa depende del valor donado y del vínculo entre las partes. Algunos cantones

28 Servicio de Impuestos Internos. Oficio N°3017 de 2022.

29 Ibid.

30 Las rentas gravadas en Portugal se pueden clasificar en tres categorías de Impuesto sobre la Renta de las personas físicas (IRS en sus siglas portuguesas: (i) Categoría E o rentas de capital; (ii) Categoría G o incrementos patrimoniales; y (iii) Categoría B o rentas profesionales. BELZUZ Abogados (2024). [en línea] <https://www.belzuz.com/es/publicaciones/en-espanol/item/12039-ha-vendido-bitcoin-uotra-criptodivisa-y-es%20residente-fiscal-en-portugal-esto-es-lo-que-debe-hacer.html>. Fecha de consulta: 08 de junio de 2025.

31 OCDE (2020). “Taxing Virtual Currencies: An Overview of Tax Treatments and Emerging Tax Policy Issues”. p.27. [en línea] https://www.oecd-ilibrary.org/taxation/taxing-virtual-currencies_e29bb804-en. Fecha de consulta: 08 de junio de 2025.

32 KOINX (2024). “Crypto Taxes in Switzerland – Ultimate Tax Guide”. [en línea] <https://www.koinx.com/tax-guides/crypto-taxes-in-switzerland-guide>. Fecha de consulta: 08 junio de 2025.

33 Según la RAE, “Cantón” es en algunos Estados Europeos, una unidad administrativa de carácter territorial superior al municipio. [en línea] <https://dle.rae.es/cant%C3%B3n>. Fecha de consulta: 08 de junio de 2025.

eximen de impuestos las donaciones entre familiares o cónyuges, mientras que otros aplican tasas reducidas siguiendo tendencias de la OCDE³⁴.

En el ámbito de herencias y donaciones de criptoactivos, existen dos enfoques principales: uno que considera la donación como una enajenación sujeta a impuestos, tratándola como renta o ganancia de capital —como en el Reino Unido, donde se exige si se dona a organizaciones benéficas—; y otro que sostiene que la donación no genera ningún hecho gravable para las partes.

Aquí nos encontramos con una dificultad adicional, que es la valoración de la base imponible que se afectará con el impuesto respectivo, puesto que ello influirá en si debe o no gravarse dicha disposición, ya que, en Estados Unidos, las donaciones inferiores a 15,000 USD no están sujetas a impuestos.

En sucesiones, países como el Reino Unido consideran a las criptomonedas como parte del patrimonio heredable e incluyen las donaciones hechas en los siete años previos al fallecimiento si superan un umbral exento. Este enfoque es similar al de Chile, donde dichas donaciones también se suman al valor de la herencia. Corea del Sur aplica un tratamiento parecido desde 2017, y en Finlandia las criptomonedas heredadas tributan por su valor de adquisición, gravándose además las ganancias futuras como rentas de capital³⁵.

(iv) **Riesgos de valoración**, derivados de la alta volatilidad de precios y la dificultad de establecer un valor justo de mercado: estos activos digitales no solo se caracterizan por cambios de precio abruptos, sino también por la influencia de factores externos como la regulación, la percepción pública y la innovación tecnológica. Elementos que hacen que la valoración de las criptomonedas sea un proceso complejo y a menudo impredecible, lo que genera riesgos significativos en la determinación de la base imponible y aplicación del impuesto.

Para poder determinar y calcular las ganancias o pérdidas producidas en sus transacciones y los mayores valores que generen, resulta crucial realizar dicha valoración, de otra forma la aplicación del impuesto no sería posible en la práctica.

34 OECD (2021). “Inheritance Taxation in OECD Countries”. p.85. [en línea] https://www.oecd.org/en/publications/2021/05/inheritance-taxation-in-oecd-countries_2d33ceae.html. Fecha de consulta: 08 de junio de 2025.

35 AUED, Alejandro Antonio (2021). Resumen de Reporte OCDE: Impuesto a las Monedas Virtuales, Resumen e Interpretación en español del Reporte OCDE: “Taxing virtual currencies. an overview of tax treatments and emerging tax policy issues”. Universidad de Buenos Aires, Facultad de Ciencias Económicas. Centro de Estudios en Administración Tributaria. pp. 10. [en línea] <https://www.economicas.uba.ar/wp-content/uploads/2021/02/Resumen-de-reportes-OCDE.pdf>. Fecha de consulta: 08 de junio de 2025.

Un ejemplo de su inestabilidad, lo encontramos en el informe de la OCDE, según el cual el rendimiento del Bitcoin entre los años 2017 y 2019 fue del 457%, representando un crecimiento mucho mayor que el de las principales acciones³⁶, pero a su vez, sufrió una drástica disminución de su valor solo entre los meses de diciembre de 2017 y febrero de 2018.

La elevada volatilidad de las criptomonedas dificulta su valoración, aunque esta resulta esencial para calcular el capital total, las ganancias de capital y, por ende, determinar las implicancias fiscales en el impuesto sobre la renta, el IVA y los impuestos patrimoniales. Esto puede generar registros imprecisos de transacciones y precios distintos en los exchanges para una misma moneda virtual. Además, los contribuyentes enfrentan dificultades para mantener información de precios de sus activos digitales a lo largo del tiempo, dado que su valoración depende de registros complejos de precios de compra y venta, especialmente si poseen varios tipos de monedas virtuales o compran las mismas monedas en distintos momentos a precios diferentes. Desde el enfoque de las administraciones tributarias, la OCDE destaca que la valoración de un nuevo *token* es crucial al momento de su recepción —por minería, forja, intercambio o donación— para determinar un ingreso gravable o como referencia en el cálculo de las ganancias de capital al enajenar. También es relevante en casos de bifurcaciones (*hard forks*), al establecer el valor de la nueva moneda virtual recibida.

Por lo tanto, las administraciones tributarias deben enfatizar la importancia de mantener registros detallados de las fechas de adquisición y los valores de las criptomonedas, así como de sus precios de compra y de venta para una correcta gestión fiscal.

Se han establecido distintos criterios para su valoración, los cuales reconocen *per se* las dificultades que ello significa. En el caso de Irlanda, su AATT ha orientado en el sentido de que “a diferencia de las acciones o las mercancías, el valor de las monedas virtuales puede variar entre intercambios. Por lo tanto, no siempre hay un único ‘tipo de cambio’ para las monedas virtuales. Se debe hacer un esfuerzo razonable para utilizar una valoración adecuada para la transacción en cuestión”³⁷.

Dependiendo de la operación, el valor que debe utilizarse para calcular las ganancias o pérdidas de capital puede basarse en el valor que aparece en las plataformas de intercambio, en el valor de la moneda fiduciaria o el valor justo de mercado de los

36 OCDE (2020). “Taxing Virtual Currencies: An Overview of Tax Treatments and Emerging Tax Policy Issues”. p 41. [en línea] https://www.oecd-ilibrary.org/taxation/taxing-virtual-currencies_e29bb804-en. Fecha de consulta: 08 de junio de 2025.

37 Ibid.

bienes y servicios intercambiados. Si un contribuyente ha adquirido más de un lote de la misma moneda virtual, los países pueden aplicar diferentes enfoques de valoración, lo que ha señalado la OCDE³⁸ pueden ser los siguientes:

- a) La venta de unidades específicas, siempre que el propietario pueda identificarlas;
- b) La adopción de un orden cronológico, fundamentada en el principio contable de ‘Primero en entrar, primero en salir’ (FIFO); o
- c) La posibilidad de agrupar monedas virtuales del mismo tipo dentro de un lote.

En Estados Unidos, los contribuyentes pueden identificar unidades específicas de monedas virtuales que desean vender o intercambiar, siempre que puedan detallar la base y el período de tenencia, respaldándolo mediante documentación que contenga un Identificador Único, como una clave pública o privada, una dirección o registros de transacción de la billetera virtual. Si no se logra identificar adecuadamente, se debe aplicar el método FIFO (Primero en entrar, primero en salir). El Identificador Único (UID) es un código exclusivo que permite rastrear y verificar elementos dentro de la blockchain. Entre los principales identificadores únicos se encuentran el Hash de Transacción (TXID), la Dirección de Billetera, el ID de Token o Contrato Inteligente, el Identificador de Bloque (Block Hash) y el Nonce. Estos permiten rastrear transacciones, identificar billeteras, distinguir tokens o contratos inteligentes, verificar bloques específicos en la blockchain y garantizar la seguridad y dificultad en la minería de criptoactivos.

El UID es clave para desmentir el anonimato absoluto en las criptomonedas, ya que permite identificar a usuarios en un contexto de “pseudoanonimato”. Las AATT pueden usar estos elementos para individualizar a los contribuyentes y controlar riesgos tributarios asociados al anonimato y descentralización de los criptoactivos. Además, el IRS ha establecido que, si una moneda virtual está listada en un exchange donde el valor se determina por oferta y demanda, su valor justo de mercado será el tipo de cambio a dólar estadounidense³⁹.

En Finlandia también se utiliza el método FIFO, pero le reconoce al contribuyente la posibilidad de que demuestre el costo de adquisición real de las unidades de moneda virtual que está enajenando, y que se deberá utilizar el tipo de cambio

38 Ibid.

39 Ibid.

del día de la transacción o, en última instancia el tipo de cambio acordado entre las partes⁴⁰.

Otra forma de valorar en los casos que la moneda virtual se utilice para intercambiar bienes o servicios, es que los contribuyentes deben informar el “valor de mercado abierto” de lo intercambiado. En Singapur⁴¹, este valor se define como la contraprestación en dinero que pagaría un tercero no relacionado, concepto similar al “valor normal de mercado” incorporado en Chile con la Ley N° 21.713⁴².

La HMRC del Reino Unido permite agrupar las monedas virtuales en un “pool”, equivalente al costo promedio de los activos no emparejados, para calcular una base de costo agrupada. Este método de valoración es similar al tratamiento aplicado a acciones y valores, donde se agrupan en lugar de rastrear individualmente las ganancias o pérdidas.

En consecuencia, se observa que como resultado de las características propias de las monedas virtuales (descentralización, anonimato, volatilidad y ausencia de territorialidad por su funcionamiento digital), se producen tratamientos fiscales disímiles por parte de las distintas jurisdicciones tributarias, planteando desafíos de política impositiva importantes en torno a minimizar los riesgos globales y específicos que representan.

Estos riesgos exigen un enfoque adaptativo de gestión por parte de las AATT, que combine inteligencia de datos, cooperación internacional y mecanismos normativos claros. En este contexto, el pseudoanonimato de blockchain puede convertirse en una herramienta útil, permitiendo una trazabilidad parcial que, articulada con otras fuentes de información, viabiliza la fiscalización efectiva.

Consecuentemente, los exchanges disminuyen el riesgo de ausencia de trazabilidad del anonimato de las criptomonedas como medio de cambio en el comercio electrónico, puesto que podrían constituir una herramienta útil para las AATT en el sentido de incorporar obligaciones accesorias o aumentar los niveles de datos

40 Ibid.

41 La Autoridad de Ingresos Internos de Singapur ha indicado que, en relación con las transacciones de intercambio de moneda virtual por otra moneda virtual, el contribuyente tiene la opción de utilizar “un tipo de cambio aceptable vigente en el momento de la transacción”, tal como lo ofrecen las plataformas de intercambio o proveedores como Google Finance o Reuters. Asimismo, el tipo de cambio puede ser finalmente acordado entre las partes involucradas.

42 SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS (2024). “SII informa a contribuyentes principales normas del proyecto de ley próximo a promulgarse que deberán considerar en el corto plazo”. [en línea] <https://www.sii.cl/noticias/2024/031024noti03srm.htm>. Fecha de consulta: 08 de junio de 2025.

personales, facilitando la trazabilidad de las operaciones que se realizan en sus plataformas, mediante el intercambio de información.

Esto se debe a que, en realidad, las criptomonedas no son anónimas de forma absoluta sino más bien, tienen una naturaleza pseudoanónima, lo que permitirá a las AATT acceder a información suficiente para identificar a los usuarios y gestionar los riesgos tributarios derivados de las criptomonedas, incluso si ellas se mantienen en blockchain.

En definitiva, pese a la creencia común sobre el anonimato de los criptoactivos, la tecnología blockchain permite una trazabilidad efectiva gracias a su carácter público, transparente e inmutable. Aunque las transacciones no están directamente vinculadas a datos personales, su registro en un libro contable accesible en línea posibilita el seguimiento de movimientos asociados a direcciones específicas. Estas direcciones, si bien pseudoanónimas, actúan como identificadores únicos que pueden asociarse a personas o entidades cuando existe un vínculo con plataformas sujetas a normas KYC⁴³ (*Know Your Customer*). Esta normativa, originada en EE.UU. en la década de 1970 y estandarizada internacionalmente por el GAFI, obliga a intermediarios financieros a recopilar y verificar información de identidad de sus usuarios. Así, una vez que se relaciona una dirección blockchain con una cuenta KYC, todas sus transacciones pasadas y futuras pueden ser rastreadas. La información personal solicitada para ello incluye desde datos básicos como nombre o correo, hasta documentación oficial, biometría o fotografías, lo que desmitifica el supuesto anonimato absoluto en el ecosistema de los criptoactivos.

También se puede utilizar el *cross-referencing* en blockchain que permite vincular y validar datos entre múltiples redes para asegurar su integridad y transparencia. Esto posibilita que investigadores crucen información de fuentes públicas, como redes sociales o exchanges, para identificar patrones y asociar direcciones con personas, especialmente en casos donde una compra con criptomonedas revela datos personales, transformando el anonimato en pseudoanonimato.

En este sentido, es complejo realizar un balance general respecto de cuáles son las jurisdicciones han tenido “mejores” o “peores” resultados respecto al enfoque regulatorio que han aplicado respecto de las criptomonedas. Como revisamos, diversas administraciones fiscales han adoptado enfoques divergentes para el

43 Las siglas KYE significan “Know Your Customer” o “Conoce a tu Cliente”, y se refiere a un proceso de verificación de identidad que las plataformas intermediarias tanto de servicios financieros como de criptomonedas, deben implementar para cumplir con las normativas legales y prevenir actividades ilícitas como el lavado de activos y la financiación del terrorismo. Se aplica principalmente en exchanges, proveedores de wallets custodiales, plataformas de préstamos y otros servicios vinculados a activos digitales.

tratamiento tributario de los criptoactivos, con resultados también disímiles en términos de aceptación y cumplimiento. Alemania, por ejemplo, ha establecido un régimen fiscal que exime de impuestos las ganancias de capital obtenidas por personas naturales cuando mantienen sus criptoactivos por más de un año⁴⁴, lo que ha incentivado una mayor declaración voluntaria y claridad en el uso de billeteras personales. Portugal, hasta 2022, optó por una exención general de impuestos sobre las ganancias derivadas del comercio de criptoactivos para personas naturales, lo que facilitó la aceptación de sus residentes, aunque generó críticas por incentivar la planificación fiscal agresiva. En cambio, Estados Unidos ha mantenido un enfoque regulatorio estricto, exigiendo la declaración detallada de cada operación con criptoactivos como eventos tributables, lo que ha incrementado el volumen de fiscalización, pero también ha generado altos niveles de incumplimiento voluntario⁴⁵.

De esta manera, según el Crypto Crime Report de Chainalysis (2023)⁴⁶, los países con regímenes más claros y simples tienden a exhibir mayores tasas de cumplimiento voluntario, en comparación con aquellos donde persiste ambigüedad normativa o altos costos de cumplimiento.

3. RIESGOS TRIBUTARIO DE CRIPTOACTIVOS DESDE LAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS.

En este apartado abordaremos los riesgos desde una doble dimensión: normativa y operativa, destacando que, si bien en muchos ordenamientos jurídicos existen herramientas suficientes para controlar tributariamente los criptoactivos, la eficacia depende de la forma en que se aplican y adaptan a un contexto técnico y transfronterizo.

En este sentido, se reconoce que la fiscalización de operaciones con criptoactivos⁴⁷ no puede abordarse con esquemas tradicionales basados exclusivamente en

44 PONS SABORIDO, Víctor Manuel (2023). “Trabajo Final de Master de Fiscalidad – UOC Especialidad en Asesoría Fiscal”. [en línea] <https://openaccess.uoc.edu/bitstream/10609/148994/1/vponssTFM0523.pdf>. Fecha de consulta: 08 de junio de 2025.

45 Treasury Inspector General for Tax Administration (2024). [en línea] https://www.tigta.gov/sites/default/files/reports/2024-07/2024300030fr_0.pdf. Fecha de consulta: 08 de junio de 2025.

46 Chainalysis (2023). “The 2023 Crypto Crime Report”. [en línea] https://hkibfa.io/wp-content/uploads/2023/02/Crypto_Crime_Report_2023.pdf. Fecha de consulta: 08 de junio de 2025.

47 Para efectos de facilitar la lectura de la presente investigación, se hace la prevención de que si bien, las monedas virtuales no se consideran similares a la moneda o dinero fiduciario en la mayoría de los países, resulta que el término “moneda virtual” puede inducir a error, siendo la expresión “tokens de pago” más precisa y adecuada, pero dado que el término más utilizado y comprendido es el de “moneda virtual” o “criptoactivo”, estos serán los conceptos preferidos a lo largo de esta investigación.

declaraciones juradas o auditorías ex post, sino que exige una mirada integral de gestión de riesgos basada en trazabilidad, análisis predictivo y cooperación internacional. La interacción entre la regulación fiscal, la normativa sobre prevención de lavado de activos (AML/KYC) y los desarrollos tecnológicos se torna fundamental para implementar controles eficaces.

Analizaremos en profundidad los riesgos tributarios derivados del uso, disposición y posesión de criptoactivos, desde la perspectiva de las administraciones tributarias. A partir de una sistematización de casos, normas y doctrina comparada, se identifica que la dificultad principal radica en adaptar el marco normativo vigente a la dinámica tecnológica de estos activos digitales. Como señala Porporatto (2020), uno de los principales obstáculos se encuentra en la “necesaria transparencia internacional” en el tratamiento fiscal de las criptomonedas⁴⁸, dado que su naturaleza transfronteriza impide su control mediante métodos tradicionales.

El presente artículo sostiene que, aunque inicialmente se asumía que la normativa chilena no permitía una fiscalización efectiva de estos activos, los avances legislativos y administrativos —como la Resolución Ex. N°153 del SII (2018), la DJ N°1891 y la Ley N°21.521 (Ley Fintec)— demuestran que sí existen herramientas para ejercer un control tributario razonablemente eficaz, especialmente cuando se combinan con tecnología analítica y cooperación internacional.

3.a. Complejidad en la determinación del valor justo de mercado.

Uno de los principales desafíos identificados por las administraciones tributarias frente a los criptoactivos es la determinación del valor justo de mercado para efectos tributarios. Este problema se origina en la alta volatilidad, la falta de estandarización de precios entre plataformas y la descentralización de los mercados en los que se transan estos activos.

En el caso chileno, la legislación permite que el costo tributario sea determinado según el valor de adquisición reajustado (art. 17 N°8 letra m) de la LIR), sin una norma específica que defina el concepto o método para determinar el “valor justo de mercado” de un criptoactivo. Esto ha generado incertidumbre jurídica tanto para el contribuyente como para la administración, especialmente cuando las transacciones se efectúan en exchanges con precios variables o en operaciones que no involucran dinero fiduciario.

48 PORPORATTO, PABLO (2020). “Recomendaciones de la OCDE sobre el tratamiento tributario y la necesaria transparencia internacional de las criptomonedas”, CIAT Blog. [en línea] <https://www.ciat.org/ciatblog-recomendaciones-de-ocde-sobre-el-tratamiento-tributario-y-la-necesaria-transparencia-internacional-de-las-criptomonedas/>. Fecha de consulta: 08 de junio de 2025.

Este mismo fenómeno ha sido reconocido por otras jurisdicciones. Por ejemplo, en Irlanda, la *Revenue Commissioners*⁴⁹ ha declarado que, a diferencia de las acciones o materias primas, las monedas virtuales no tienen un valor único de referencia, por lo que se requiere un “esfuerzo razonable” para seleccionar un valor adecuado para cada transacción⁵⁰.

En Lituania, la *State Tax Inspectorate* proporciona información sobre valores de mercado que pueden ser utilizados por los contribuyentes, permitiéndoles aplicar políticas contables internas para justificar el valor declarado⁵¹. A su vez, en Nueva Zelanda las autoridades fiscales permiten la aplicación de tasas de conversión de exchanges con volúmenes significativos, siempre que se mantenga consistencia en la elección del mercado de referencia⁵².

El Reino Unido, mediante la HMRC, se ha optado por permitir la agregación de unidades de criptoactivos, aplicando reglas similares a las acciones para determinar una base de costos agrupada. Asimismo, ha establecido reglas anti-abuso para evitar la manipulación de precios por operaciones de compra y venta en cortos periodos, utilizando mecanismos como la regla del “*Same-Day Rule*” y “*30-Day Rule*” (compensación en 30 días)⁵³.

Ahora bien, en caso que el contribuyente adquiera más de un lote de la misma moneda virtual, los países podrán adoptar enfoques de valoración específicos, dentro de los que se incluyen los siguientes: i) Se pueden vender unidades específicas, siempre y cuando ellas puedan ser identificadas por el propietario; ii)

49 “The Revenue Commissioners” es el organismo encargado de la administración tributaria y aduanera en Irlanda, cuya principal función es la de recaudar impuestos, implementar las políticas fiscales del gobierno irlandés, y supervisar el cumplimiento de las leyes tributarias, aduaneras y relacionadas con el comercio.

50 OECD (2020), “Taxing Virtual Currencies: An Overview Of Tax Treatments And Emerging Tax Policy Issues, OECD”. p.43. [en línea] <https://www.oecd.org/tax/tax-policy/flyer-taxing-virtual-currencies-an-overview-of-tax-treatments-and-emerging-tax-policy-issues.pdf>. Fecha de consulta: 08 de junio de 2025.

51 Ministry of Finance of the Republic of Lithuania, Tax Administration Guidance, 2023. [en línea] <https://finmin.lrv.lt/en/competence-areas/taxation/>. Fecha de consulta: 08 de junio de 2025.

52 OCDE (2020), Op. cit.

53 HM Revenue & Customs (UK), Cryptoassets Manual, actualizado 2022: La primera consiste en que si un contribuyente compra y vende el mismo día criptoactivos del mismo tipo (como Ethereum), dichas transacciones deberán emparejarse primero para determinar la ganancia o pérdida, para que las ventas del día se compensen con las compras del mismo día, previo a considerar los criptoactivos del pool principal. La segunda, estipula que si un contribuyente vende criptoactivos y a continuación compra activos de la misma clase dentro de los 30 días siguientes a la venta, las transacciones deberán emparejarse primero con las compras recientes. Si no se compensan dentro del período de treinta días, los criptoactivos restantes se calcularán usando el pool principal.

Orden cronológico basado en el principio contable FIFO; o iii) Podrá permitirse la agrupación dentro de un lote de monedas virtuales del mismo tipo⁵⁴.

La OCDE, por su parte, ha abordado esta problemática en su reporte *Taxing Virtual Currencies* (2020), destacando que la falta de uniformidad en los métodos de valoración puede generar resultados fiscales inconsistentes. Se recomienda el desarrollo de lineamientos oficiales de valoración, incorporando criterios como el valor en exchanges registrados, la tasa media diaria o el valor de la contraprestación entregada⁵⁵.

En síntesis, la determinación del valor justo de mercado de los criptoactivos es una fuente crítica de riesgo tributario. Mientras más directrices oficiales entreguen las administraciones tributarias —sobre qué valor usar, cuándo y cómo justificarlo— mayor será la certeza jurídica para los contribuyentes y la eficiencia fiscal del sistema.

3.b. Riesgos relacionados con minería.

La actividad de minería de criptomonedas representa uno de los focos más sensibles de riesgo tributario en materia de valoración. Las dificultades radican en que no existe claridad universal sobre cuál debe ser el costo de adquisición de las monedas virtuales recibidas como recompensa al validar bloques en la red blockchain. Esta incertidumbre afecta la determinación del ingreso imponible y la base sobre la que las administraciones tributarias deben ejercer fiscalización efectiva.

Como advierte la OCDE, cuando se recibe un criptoactivo sin una contraprestación directa —como en el caso de los mineros— la determinación de su valor justo de mercado es compleja, particularmente si no existe un mercado líquido o si el token no está listado públicamente al momento de la recepción. No obstante, varios países han adoptado aproximaciones distintas frente a este problema.

En el Reino Unido, la autoridad fiscal HMRC establece que el valor de la moneda virtual recibida debe calcularse en Libras Esterlinas (GBP) al momento de la obtención, considerando la existencia de un mercado secundario y permitiendo la deducción de gastos relacionados⁵⁶. De forma semejante, el Internal Revenue Service (IRS) de Estados Unidos obliga a declarar el valor justo en dólares (USD)

54 OCDE (2020), Op. cit.

55 OCDE (2020), Op. cit.

56 HMRC (Her Majesty's Revenue and Customs), *Cryptoassets Manual*, Reino Unido, sección sobre minería y valoración, actualizado 2022. [en línea] <https://www.gov.uk/hmrc-internal-manuals/cryptoassets-manual>. Fecha de consulta: 08 de junio de 2025.

de los tokens recibidos al momento de su entrega al minero, aplicando normas similares a las de ingreso ordinario⁵⁷.

En Australia, de acuerdo con la guía actualizada en marzo de 2020, se establece que, en ausencia de una cotización directa, se debe recurrir al valor justo de mercado del criptoactivo en la fecha de la transacción, evitando así omisiones en la declaración de ingresos por falta de referencias líquidas⁵⁸.

Sin embargo, existe también un riesgo asociado a la sobrevaloración del costo tributario por parte del contribuyente. Dada la compleja estructura económica de la minería —que incluye precios de mercado, dificultad de minado, costos eléctricos, depreciación de hardware, tarifas de transacción y recompensas variables—, la determinación precisa del costo efectivo incurrido resulta poco homogénea y fácilmente manipulable.

Un factor clave en este proceso es el modelo de consenso llamado Proof of Work (PoW), base de redes como Bitcoin. Este mecanismo exige una intensa actividad computacional para resolver algoritmos complejos, lo que conlleva un altísimo consumo energético. La red recompensa al primer minero en validar un bloque con nuevos tokens y tarifas de transacción, lo que incentiva el uso de hardware especializado, tales como ASICs o rigs de GPU, que consumen mucha más electricidad que equipos tradicionales.

Este diseño técnico convierte al consumo eléctrico en una externalidad estructural de la minería. La competencia por resolver el bloque más rápido se traduce en una escalada de procesamiento, donde se ejecutan millones de cálculos por segundo (hashes), exigiendo gran capacidad de cómputo, ventilación y energía. A esto se suma que la dificultad del minado aumenta progresivamente, ajustándose automáticamente para mantener tiempos de bloque constantes, lo que amplifica aún más el gasto energético.

En consecuencia, la valorización del ingreso y el costo tributario asociado a la minería presenta una serie de ambigüedades técnicas y jurídicas. A pesar de

57 IRS (Internal Revenue Service), Frequently Asked Questions on Virtual Currency Transactions, EE.UU. [en línea] <https://www.irs.gov/individuals/international-taxpayers/frequently-asked-questions-on-virtual-currency-transactions>. Fecha de consulta: 08 de junio de 2025.

58 Australian Taxation Office (ATO), Cryptocurrency and Tax Guidance, marzo de 2020. [en línea] <https://www.ato.gov.au/individuals-and-families/investments-and-assets/crypto-asset-investments>. Fecha de consulta: 08 de junio de 2025.

que muchas legislaciones reconocen que los costos de obtención (como energía o hardware) son deducibles, la falta de criterios estandarizados dificulta tanto la autorregulación del contribuyente como la fiscalización efectiva por parte de las administraciones tributarias.

3.b.i. Devengo del impuesto en caso de minería: El devengo del impuesto en el contexto de la minería de criptomonedas constituye un tema central en la discusión tributaria actual. Este se refiere al momento en que se configura la obligación tributaria del minero respecto de las criptomonedas que recibe como recompensa por validar transacciones en la blockchain. En general, las jurisdicciones que regulan expresamente la minería como hecho imponible consideran que el devengo ocurre en el instante en que se recibe el activo digital, siendo clasificado como ingreso ordinario y no como ganancia de capital.

En este sentido, se exige a los mineros que mantengan registros detallados de la cantidad, fecha de recepción y valor de mercado de los tokens obtenidos, dado que estos pueden estar sujetos a tributación inmediata, incluso antes de que se efectúe su venta. Esta situación implica que, si los criptoactivos aumentan de valor después del devengo, el contribuyente podría enfrentar una doble carga: por el ingreso devengado y luego por una eventual ganancia de capital al momento de su enajenación.

En el caso chileno, el Oficio N° 1.803 del SII (2022)⁵⁹ ha establecido con claridad que las recompensas obtenidas por actividades de minería constituyen un incremento patrimonial, afecto al régimen general de Impuestos a la Renta. Esta interpretación se basa en el artículo 2° de la LIR, el cual define el concepto de “renta” en términos amplios, abarcando todo hecho económico que signifique un aumento de patrimonio.

Para efectos de comparación, podemos observar que el marco de tributación aplicable a la minería de criptomonedas es más gravoso en relación a los regímenes tributarios para la minería física en el derecho interno chileno.

Las dificultades en la tributación de la minería podría verse subsanada haciendo aplicable a su respecto un régimen similar al que opera para la minería física tradicional en Chile (dejando de lado a las grandes empresas mineras), destacando que esta última cuenta con regímenes simplificados y presuntivos. Uno de ellos es el régimen de renta presunta del artículo 34 de la LIR, que permite a ciertos contribuyentes tributar según una renta estimada a partir de sus ventas netas, sin necesidad de llevar contabilidad completa. Este mecanismo, disponible para

59 Servicio de Impuestos Internos, Oficio N°1.803 de 2022.

personas naturales o entidades pequeñas, considera tramos de aplicación de entre el 4% y el 20% sobre dichas ventas, reduciendo tanto los costos de cumplimiento como los de fiscalización.

Otro régimen especial es el del artículo 22 de la LIR, que establece un Impuesto Único Sustitutivo para los “pequeños mineros artesanales”, aplicable a tasas de 1%, 2% o 4% según parámetros objetivos relacionados con el valor internacional del cobre. Estos regímenes ofrecen certeza tributaria y planificación financiera anticipada, beneficios que contrastan con la complejidad que enfrenta la tributación de la minería digital.

Dado este contexto, se plantea una propuesta de reflexión normativa consistente en evaluar la viabilidad de establecer un régimen simplificado especial para la minería de criptomonedas, considerando que la actividad presenta altos costos, requerimientos técnicos específicos, y dificultades reales para determinar el ingreso imponible. Una posible solución gravitaría en definir la capacidad productiva en función del poder computacional empleado (hashrate), aunque se reconoce que este parámetro presenta desafíos técnicos de valoración objetiva.

En conclusión, el tratamiento tributario actual para la minería digital resulta más exigente y menos claro que el aplicable a la minería física. Por ello, se sugiere estudiar una eventual adecuación normativa que reconozca la singularidad tecnológica de esta actividad y permita facilitar su fiscalización sin sacrificar el principio de equidad tributaria.

3.b.ii. Determinación del contribuyente, anonimato y descentralización:

La descentralización y el anonimato son características estructurales de las criptomonedas que complejizan la fiscalización y la determinación de la identidad del contribuyente. La descentralización implica que las criptomonedas no están sujetas a control estatal ni bancario, sino que operan mediante protocolos autónomos en redes distribuidas, donde los propios usuarios validan las transacciones a través de la minería o mediante plataformas de intercambio privadas⁶⁰.

Por su parte, el anonimato deriva de que las transacciones en blockchain se vinculan a direcciones alfanuméricas, no asociadas de forma directa a identidades reales. Aunque blockchain actúa como un libro contable público, su carácter pseudoanónimo impide a las AATT identificar a los operadores sin colaboración del contribuyente o acceso a registros externos. Esta “ilusión de transparencia” ha sido identificada por diversos autores⁶¹, quienes advierten que la visibilidad de

60 OLMOS URIBE, Rocío (2023). “Tributación de las criptomonedas”. Tirant Lo Blanch, Valencia. p.267.

61 Estos autores son Primavera De Filippi, Kevin Werbach, David Gerard y Angela Walch.

las transacciones no implica capacidad fiscalizadora directa, ya que se requiere de herramientas analíticas avanzadas para establecer vínculos identitarios.

La minería, como proceso generador de bloques y recompensas, deja constancia de las operaciones en blockchain, pero no revela al sujeto beneficiario. Esta situación recuerda al fenómeno de las acciones al portador, utilizadas históricamente para encubrir titulares reales de sociedades, prohibidas en Chile desde la Ley N° 15.564 de 1964. A nivel internacional, países como República Checa (2013) y Reino Unido (2015) han proscrito dichas estructuras, en línea con los estándares de la OCDE contra la opacidad y el lavado de activos⁶².

La comparación evidencia que eliminar el anonimato en criptoactivos mediante una reacción normativa extrema podría replicar un maximalismo regulatorio que no atienda la proporcionalidad ni el equilibrio institucional.

El anonimato y descentralización dificultan las auditorías fiscales, y a diferencia del sistema financiero tradicional, blockchain no almacena información personal sobre los titulares de direcciones. Esto genera un riesgo significativo de evasión, especialmente cuando se realizan transacciones P2P sin intermediarios. Se estima que el volumen de operaciones en Bitcoin alcanzó, solo el 13 de marzo de 2024, más de 329.000 transacciones, en una red con 190 millones de billeteras activas, y recompensas mineras diarias superiores a los USD 65 millones⁶³. Esta magnitud técnica requiere de recursos considerables por parte de las AATT para su fiscalización efectiva⁶⁴.

En América Latina, Argentina y Brasil han exigido a exchanges el reporte de movimientos y saldos de sus clientes, equiparando su rol al de instituciones financieras tradicionales⁶⁵. En EE.UU., el IRS obtuvo judicialmente acceso a los datos de usuarios de un exchange que transaron más de USD 20.000 entre 2012

62 Ley N°15.564 de Chile; prohibiciones internacionales: República Checa (2013), Reino Unido (2015).

63 Las transacciones de Bitcoin son mensajes que indican el movimiento de bitcoins de los emisores a los receptores. Las transacciones están firmadas digitalmente mediante criptografía y enviadas a toda la red de Bitcoin para su verificación. [en línea] <https://www.bitcoin.com/es/get-started/how-bitcoin-transactions-work/>. Fecha de consulta: 08 de junio de 2025.

64 Esto se traduce en más de 100 millones de operaciones al año -sin considerar las otras monedas virtuales- con la utilización de más de 190 millones de billeteras de usuarios anónimos. Además, reportó un valor total de ingresos de los mineros en USD de recompensas del bloque Coinbase de USD\$ 65.996.346,708, probando que tenemos una base de datos titánica y que su análisis y posterior cotejo con otros elementos que permitan llegar a la identidad de los operadores requiere de un esfuerzo de recursos y políticas fiscales formidables por parte de las Administraciones Tributarias.

65 VADELL, Gabriel Alejandro (2023). “Gestión del riesgo de cumplimiento fiscal de los criptoactivos”. CEAT. p.52. [en línea]: <https://www.economicas.uba.ar/wp-content/uploads/2023/09/gestion-del-riesgo-de-cumplimiento-fiscal-de-los-criptoactivos.pdf>. Fecha de consulta: 08 de junio de 2025.

y 2015, consolidando su capacidad fiscalizadora⁶⁶. Además, la SEC mantiene una demanda contra Coinbase, acusándola de operar como exchange no registrado, lo que refleja la creciente presión por regular a estas plataformas⁶⁷.

No obstante, la efectividad de estas medidas depende de contar con una regulación clara y coherente. La ausencia de definición legal sobre qué tokens constituyen valores mobiliarios o instrumentos financieros permite a los exchanges sostener que no están obligados a registrarse, generando una laguna normativa⁶⁸. Este vacío fue instrumental en el incremento de retiros de más de 48.000 criptoactivos desde plataformas como Binance y Coinbase tras las demandas de la SEC en junio de 2023⁶⁹, lo que incentivó el traspaso de activos a wallets privadas, aumentando el riesgo fiscal.

Frente a este panorama, se proponen diversas estrategias de mitigación. Una de ellas es fortalecer el principio de autodeterminación tributaria, acompañado de sanciones penales por omisión, como lo ha hecho el Reino Unido mediante la suscripción del Crypto-Asset Reporting Framework (CARF) en noviembre de 2023, junto a 48 países. Este estándar de la OCDE exige a los exchanges informar a las autoridades fiscales sobre los titulares de criptoactivos, y se basa en el modelo del Common Reporting Standard (CRS)⁷⁰.

A esto se suma la propuesta de la Comisión Europea (diciembre de 2022) de reformar la Directiva sobre Cooperación Administrativa (DAC) para incluir el reporte obligatorio de transacciones en criptomonedas por parte de los proveedores de servicios, reforzando el intercambio automático de información fiscal⁷¹.

66 Ibid.

67 Por ejemplo, en Estados Unidos, la SEC ha declarado en múltiples ocasiones que considera la mayoría de las ofertas iniciales de monedas (ICO) como ventas de *securities*, lo que implica que la venta de estos títulos de valor deben registrarse, a diferencia de la clasificación que le da al Bitcoin, el cual es considerado en ese país como un “*commodity*” o mercancía al igual que el petróleo o el oro. BRAVO, Jimenez (2023). “Estas son las 55 criptomonedas consideradas Securities por la SEC”. [en línea] [https://es.cointelegraph.com/news/these-are-the-55-cryptocurrencies-considered-securities-by-the-sec#:~:text=El%20listado%20de%20estas%2055,Axie%20Infinity\)%2C%20LUNC%20\(Terra](https://es.cointelegraph.com/news/these-are-the-55-cryptocurrencies-considered-securities-by-the-sec#:~:text=El%20listado%20de%20estas%2055,Axie%20Infinity)%2C%20LUNC%20(Terra.). Fecha de consulta: 08 de junio de 2025.

68 ANTIPOROVICH, Nicolás (2023). “¿Qué está pasando con la SEC y los exchanges de criptomonedas?”. [en línea] <https://documento.errepar.com/actualidad/sec-exchanges-de-criptomonedas>. Fecha de consulta: 08 de junio de 2025.

69 Estos asesores son José Antonio Nieves cuyo canal de YouTube es “Invierte Con Pepe”; Luis De Dominici cuyo canal de YouTube es “Dominio Finanzas”; y Miguel Ángel Crespo cuyo canal de Youtube es “Invertir joven”.

70 OCDE (2023). Op. cit.

71 BAERT, Pieter (2023). “Tax transparency rules for crypto-asset transactions (DAC8)”. European Parliamentary Research Service. [en línea] [https://www.europarl.europa.eu/thinktank/en/document/EPRS_BRI\(2023\)739310](https://www.europarl.europa.eu/thinktank/en/document/EPRS_BRI(2023)739310). Fecha de consulta: 08 de junio de 2025.

En definitiva, la identificación del contribuyente en el entorno cripto es uno de los desafíos más críticos para la administración tributaria contemporánea. Su superación exige una combinación de tecnología, cooperación regulatoria y responsabilidad del propio contribuyente, a fin de evitar reproducir escenarios de evasión estructural como los que motivaron la desaparición de las acciones al portador⁷².

3.b.iii. El “Pseudoanonimato” de los criptoactivos: Contrario a la creencia generalizada, las criptomonedas no son realmente anónimas. Desde que una transacción se registra en la blockchain, pierde el anonimato absoluto y se convierte en rastreable mediante análisis de patrones, triangulación de información y tecnología especializada. En rigor, las criptomonedas operan bajo un modelo de pseudoanonimato, en el que las transacciones se vinculan a direcciones únicas sin identificación personal explícita, pero que pueden rastrearse si se conectan con información adicional.

La distinción entre anonimato total y pseudoanonimato es esencial: en el primer caso, no existen mecanismos para rastrear a los usuarios; en el segundo, la identidad puede reconstruirse si se logra asociar una dirección a una persona. Esto ocurre comúnmente cuando los usuarios interactúan con exchanges centralizados sujetos a regulaciones KYC (Know Your Customer), los cuales recopilan datos como nombre, dirección y documentos oficiales. Si una dirección blockchain es usada en estos entornos, todas las transacciones vinculadas a ella, pasadas y futuras, pueden ser rastreadas.

El desarrollo de herramientas de análisis como Chainalysis y CipherTrace ha facilitado a las autoridades la trazabilidad de transacciones, permitiendo identificar comportamientos transaccionales, asociaciones entre direcciones y flujo de fondos, especialmente cuando estos se transfieren a cuentas bancarias o se reutilizan

72 Esta problemática recuerda a las acciones al portador en las sociedades anónimas chilenas, las cuales, al no identificar a un titular, facilitaban su transferencia y garantizaban el anonimato. Fueron prohibidas en Chile en 1964 mediante la Ley N° 15.564, exigiéndose que todas las acciones fueran nominativas. A nivel internacional, las acciones al portador, asociadas al anonimato y al encubrimiento de delitos como el lavado de dinero, han sido eliminadas en la mayoría de las jurisdicciones por impulso de la OCDE, destacándose la suspensión en República Checa (2013) y la prohibición en Gran Bretaña (2015).

en diferentes plataformas⁷³. Así, se abre una vía para la identificación indirecta del contribuyente.

Esta trazabilidad ha motivado una respuesta por parte de usuarios que buscan recuperar la privacidad prometida por el ecosistema cripto. Algunos asesores financieros han promovido el uso de criptomonedas enfocadas en privacidad, como Monero (XMR), cuyo protocolo emplea “*ring signatures*” y mezcla claves públicas para ocultar la identidad de emisores y receptores, volviendo indescifrable el origen de las transacciones⁷⁴. La tecnología triangular utilizada permite ocultar las partes involucradas en la operación con alto grado de eficacia.

Asimismo, se ha observado la difusión de herramientas como Houdini Swap, una plataforma que permite enviar fondos desde una billetera A a una billetera B, intermediando con Monero para romper la trazabilidad. Houdini no exige conexión directa a wallets y actúa como un puente de intercambio y anonimización que evita la clasificación como mixer, reduciendo riesgos de hackeo o confiscación. Su principal desventaja es el tiempo de procesamiento de hasta 24 minutos, pero ofrece una estrategia para anonimizar criptoactivos en transacciones complejas⁷⁵.

A pesar de estas estrategias, el pseudoanonimato sigue siendo un modelo vulnerable desde el punto de vista fiscal. Existen múltiples vías mediante las cuales las administraciones tributarias pueden superar el anonimato aparente: (i) La triangulación de información entre blockchain, plataformas reguladas y entidades financieras; (ii) La reutilización de direcciones que genera patrones identificables; (iii) La obligatoriedad de registro para exchanges en muchas jurisdicciones (KYC/AML); y (iv) El uso de software de análisis forense en blockchain.

Evidencia empírica que demuestra la superación efectiva del pseudoanonimato se observa en casos como el de Silk Road (2013): rastreo de transacciones vinculadas

73 **Chainalysis es una empresa especializada en análisis de blockchain que proporciona herramientas y servicios para rastrear transacciones de criptoactivos, facilitando la detección de actividades ilícitas y el cumplimiento de normativas antilavado de activos (AML) y contra la financiación del terrorismo (CFT). Por otro lado, CipherTrace es una firma de inteligencia de blockchain que desarrolla soluciones de monitoreo, rastreo y análisis de transacciones con criptoactivos, apoyando a entidades gubernamentales y financieras en la gestión de riesgos y el cumplimiento regulatorio en materia de criptoactivos.**

74 BITSO México (2023). “¿Qué es la criptomoneda Monero? ¿Garantiza el anonimato?”. [en línea] <https://blog.bitso.com/es-mx/criptomonedas-mx/que-es-monero-criptomoneda>. Fecha de consulta: 08 de junio de 2025.

75 Esta información se encuentra disponible en el canal de Youtube del emprendedor Iñaki Zubeldia denominado Criptodemy. [en línea]: <https://www.youtube.com/@Criptodemy>. Fecha de consulta: 08 de junio de 2025.

a comercio ilícito, Bitfinex Hack (2016): recuperación parcial de fondos robados, y Coinbase y el IRS (2019): acceso judicial a información de usuarios de un exchange.

Estos antecedentes demuestran que, con las herramientas adecuadas, las autoridades pueden identificar al beneficiario final detrás de direcciones blockchain, debilitando el argumento de anonimato como barrera absoluta.

En conclusión, el pseudoanonimato no constituye un obstáculo infranqueable para la fiscalización tributaria, sino un desafío técnico que puede ser superado mediante una combinación de regulación efectiva, cooperación con plataformas de intermediación, y uso estratégico de tecnologías de trazabilidad y verificación. Superar este desafío requiere políticas públicas sólidas y el fortalecimiento de estándares internacionales como el Crypto-Asset Reporting Framework (CARF) promovido por la OCDE.

3.c Riesgo relacionado al lavado de activos.

El lavado de activos con criptoactivos consiste en el aprovechamiento de sus características técnicas —como el pseudoanonimato, la descentralización y la transferencia transfronteriza rápida— para ocultar el origen ilícito de fondos y darles apariencia de legalidad. Según la Unidad de Análisis Financiero (UAF) de Chile, este proceso busca introducir bienes de origen ilegal en la economía formal ocultando su origen, ubicación o propiedad^{76 77}.

Los riesgos aumentan cuando se utilizan mixers, como Tornado Cash, prohibido en EE.UU. por facilitar el blanqueo de capitales⁷⁸. Estas herramientas, junto a exchanges descentralizados y criptomonedas orientadas a la privacidad como Monero (XMR), Dash (DASH) y Zcash (ZEC), dificultan la trazabilidad al aplicar

76 UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO GOBIERNO DE CHILE. ¿Qué es el lavado de activos? [en línea] <https://www.uaf.cl/#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20el%20lavado%20de,dinero%20o%20bienes%20obtenidos%20ilegalmente>. Fecha de consulta: 08 de junio de 2025.

77 U.S. Department of the Treasury. Press Releases: U.S. Treasury Sanctions Notorious Virtual Currency Mixer Tornado Cash. 08 de Agosto de 2022. [en línea] <https://home.treasury.gov/news/press-releases/jy0916>. Fecha de consulta: 08 de junio de 2025.

78 Con fecha 21 de marzo de 2025, el Departamento del Tesoro de EE.UU. habría retirado al mixer Tornado Cash de su lista de sanciones, producto de una sentencia del mes de enero de un tribunal de apelaciones de EE.UU., que dijo que la Oficina de Control de activos Extranjeros (OFAC) del Tesoro no puede sancionar los contratos inteligentes de Tornado porque no son propiedad de ningún ciudadano extranjero, lo que habría significado una extralimitación en su autoridad definida por el Congreso. [en línea] <https://es.cointelegraph.com/news/tornado-mixer-dropped-from-us-blacklist>. Fecha de consulta: 08 de junio de 2025.

tecnologías como firmas múltiples, mezcla de monedas y protocolos blindados⁷⁹. Un caso emblemático es Tornado Cash, sancionado por el Departamento del Tesoro de EE.UU. por facilitar operaciones vinculadas al lavado de activos.

El riesgo de estas herramientas radica en que ellas operan agrupando fondos de múltiples usuarios en un único contrato inteligente para luego redistribuirlos a nuevas direcciones en montos equivalentes, sin dejar un vínculo transparente entre la entrada y la salida. Este procedimiento, al romper la cadena de custodia de las transacciones, impide la trazabilidad retroactiva típica en blockchains públicas como Ethereum o Bitcoin (FATF, 2021).

En ese contexto, conforme a un reporte de Chainalysis⁸⁰, más del 10% de los fondos que pasaron por mixers en ese año provenían de actividades ilícitas, incluidas estafas, ataques informáticos y evasión fiscal. A ello se suman los exchanges descentralizados (DEXs), que permiten operaciones entre pares sin intermediarios ni procedimientos KYC, y las criptomonedas centradas en la privacidad —como Monero (XMR), Dash (DASH) y Zcash (ZEC)— que emplean técnicas como firmas de anillo, direcciones sigilosas y pruebas de conocimiento cero (zk-SNARKs), dificultando aún más la fiscalización.

En conjunto, estas tecnologías representan un desafío estructural para las administraciones tributarias, tanto en la detección de rentas no declaradas como en la persecución del delito tributario.

Otras prácticas incluyen el uso de NFTs para simular transacciones legítimas con precios inflados entre actores que pueden ser la misma persona, o bien, la creación de historiales artificiales de transacción para aumentar el valor aparente del activo. En paralelo, el ecosistema DeFi presenta riesgos elevados al permitir movimientos sin intermediarios ni verificación KYC. Entre los métodos utilizados en DeFi están: mezcla de fondos en contratos inteligentes, uso de puentes entre blockchains, colateralización con NFTs y la creación de tokens o dApps fraudulentas.

Un caso ilustrativo es **Egipto**, que inicialmente prohibió las criptomonedas por riesgo de lavado, pero en 2019 autorizó su comercio bajo licencias emitidas por su Banco Central⁸¹.

79 FINANCIAL CRIME ACADEMY (2024). “Descifrando el código: decodificando técnicas de lavado de activos virtuales”. [en línea] <https://financialcrimeacademy.org/es/descifrando-el-codigo-decodificando-tecnicas-de-lavado-de-activos-virtuales/>. Fecha de consulta: 08 de junio de 2025.

80 CHAINANALYSIS (2023). “The 2023 Crypto Crime Report”. [en línea] https://hkibfa.io/wp-content/uploads/2023/02/Crypto_Crime_Report_2023.pdf. Fecha de consulta: 08 de junio de 2025.

81 OECD (2020). Op.cit.

Frente a estos desafíos, los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (VASP) deben implementar sistemas de debida diligencia, monitoreo y reporte de operaciones sospechosas, conforme a estándares internacionales para prevenir el blanqueo de capitales⁸².

3.d Consideraciones finales.

Como punto de partida a considerar para efectos de alcanzar una mitigación de los riesgos tributarios de los criptoactivos por parte de las Administraciones Tributarias, es tener en cuenta que la tendencia de las jurisdicciones ha sido tanto suavizar las regulaciones que en un principio las habían prohibido o restringido severamente en su uso y en aquellos países considerados “crypto-friendly”, se ha comenzado a regular y endurecer la normativa relacionada a las monedas virtuales dejando atrás su inocuidad respecto a la coexistencia de estos activos digitales como medio de intercambio para la compraventa y adquisición de bienes y servicios.

Igualmente, es importante considerar el crecimiento y la envergadura del mercado descentralizado o DeFi⁸³, el que ha aumentado significativamente desde el año 2020. Se estima que desde febrero de 2021, este mercado ha alcanzado un valor de activos inmovilizados cercano a los 40 billones de dólares estadounidenses, superando así el volumen de los intercambios centralizados tradicionales⁸⁴.

En consecuencia, “la alta valoración del anonimato que los usuarios le otorgan a los DEX configura el mayor riesgo de cumplimiento tributario en cuanto a ocultamiento patrimonial y de rentas gravadas dado que no resulta necesario suministrar ninguna información del tipo “conozca su cliente”. La inconducta dada por el ocultamiento de las utilidades percibidas por los usuarios de las DeFi, conlleva un riesgo de

82 UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO GOBIERNO DE CHILE. ¿Qué es el lavado de activos? [en línea] <https://www.uaf.cl/estrategia/>. Fecha de consulta: 08 de junio de 2025.

83 DeFi se refiere a un ecosistema financiero construido sobre tecnologías blockchain que permite la creación y el uso de servicios financieros sin la necesidad de intermediarios tradicionales, como bancos o instituciones financieras. A través de contratos inteligentes, estas plataformas facilitan una variedad de servicios, incluyendo préstamos, ahorros, intercambios de criptomonedas, y seguros, todo de manera automática y transparente. FINANCIAL CRIME ACADEMY (2024). [en línea] <https://financialcrimeacademy.org/es/que-es-la-financiacion-descentralizada-la-definicion-completa-de-defi/>. Fecha de consulta: 08 de junio de 2025.

84 VADELL, Gabriel Alejandro (2023). “Gestión del riesgo de cumplimiento fiscal de los criptoactivos”. CEAT. p.59. [en línea] <https://www.economicas.uba.ar/wp-content/uploads/2023/09/gestion-del-riesgo-de-cumplimiento-fiscal-de-los-criptoactivos.pdf>. Fecha de consulta: 08 de junio de 2025.

cumplimiento muy alto mientras los activos se mantengan en los fondos de liquidez y no se conviertan en otros bienes registrables o de mayor trazabilidad.”⁸⁵.

No obstante, la inclusión de los proveedores de servicios de cambio de criptomonedas y de servicios de custodia de monederos electrónicos ayuda en parte a mitigar el riesgo asociado al anonimato que caracteriza a las transacciones con criptomonedas, ya que éste se mantiene en gran parte del entorno de la criptomoneda, debido a que los usuarios necesitan a tales proveedores de servicios para realizar sus transacciones ordinarias por las limitaciones de liquidez y otros mecanismos de retiro de directo de criptomonedas.

Asimismo, para poder controlar estos riesgos las AATT deben implementar mecanismos legales que les permitan recabar información para relacionar las direcciones de las monedas virtuales (wallets) con la identidad del propietario u operadores.

Una alternativa, es estudiar la posibilidad de que sean los mismos contribuyentes quienes efectúen una declaración jurada voluntaria a las autoridades fiscales designadas informando tanto la tenencia de criptomonedas como las operaciones realizadas con ellas⁸⁶.

En consecuencia, el escenario idílico sería tener una normativa en trámite o en aplicación que se haga cargo de la regulación específica de los criptoactivos y su tributación, para robustecer las herramientas del Órgano Fiscal para exigir una mayor información de parte de los contribuyentes e intermediarios que les permita identificar los riesgos globales y específicos asociados a los contribuyentes que las adquieren y utilizan como alternativas al dinero fiat o digital, tanto en el área de la economía global como para efectos de inversión, y no limitarse a un control reactivo respecto de su mal uso y abusos respecto de los activos digitales.

Será importante tener en consideración cuál será la naturaleza jurídica que se les dé a las criptomonedas, más allá de la regulación por vía administrativa que ha realizado el SII, puesto que, como se analizó, su determinación jurídica será fundamental para determinar cuál es la tributación que se aplica. En definitiva, el hecho de clasificarlas o entenderlas como “bien incorporal sui generis” (Bedecarratz), “bienes inmateriales” (Puvogel), “bienes innominados” (Ossandón)

85 VADELL, Gabriel Alejandro (2023). Op. Cit.

86 SÁNCHEZ-VELLOSILLO FUERTES, Jorge (2020). “Tributación y Control Fiscal de las Criptomonedas. Facultad de derecho Comillas Universidad Pontificia. p.30. [en línea] <https://repositorio.comillas.edu/rest/bitstreams/524674/retrieve>. Fecha de consulta: 08 de junio de 2025.

o “bienes muebles digitales” (Saavedra)⁸⁷ no será indiferente, ya que, tal como revisamos, la Administración Tributaria chilena al considerarlos “activos digitales” los dejó fuera del hecho gravado IVA o VAT por sus siglas en inglés.

En Chile, se les ha atribuido la naturaleza jurídica de activo digital, lo que significa que no se considera un bien material (no se grava con IVA), pero sí un bien intangible, de tal manera que sus incrementos patrimoniales y rentas derivadas se someten a tributación como cualquier otro bien de éstas características. Esto ha generado confusión respecto al marco regulatorio aplicable a las criptomonedas, como consecuencia del “encaje normativo” consistente en adaptar figuras o eventos no previstos originalmente dentro de la norma, en la regulación existente, en vez de crear regulaciones específicas que se adecúen a sus características propias.

Esta estrategia fiscal genera por una parte inseguridad jurídica al contribuyente, dificultando un cumplimiento óptimo. De ello se desprende la posibilidad de generar inconsciencias en la aplicación de los impuestos, afectando la equidad horizontal entre los contribuyentes. Un ejemplo de ello sería cuando un país intenta regular la minería o los rendimientos de staking⁸⁸ bajo normas preexistentes que fueron diseñadas para regular otro tipo de activos intangibles, generando confusión e incertidumbre respecto a cuáles serán los ingresos gravables, la determinación de los costos deducibles y el momento en que se devenga el hecho imponible.

En el caso específico del cálculo de la base imponible, encontramos que los ingresos por propiedad intelectual y licencias se encuentran regulados de forma específica mediante las regalías por uso, sin embargo, en el staking las recompensas dependerán de condiciones dinámicas como el rendimiento de la blockchain, lo que dificulta la determinación de la base imponible sobre la cual se aplicará el impuesto.

Por otra parte, se limitan las facultades de fiscalización de las AATT ante la ausencia de reglas específicas de control y monitoreo de la actividad de criptoactivos, mermando la recaudación. Finalmente, esta no regulación genera incertidumbre respecto de las cargas tributarias que enfrentarán los contribuyentes, lo que puede provocar el desincentivo al desarrollo y adopción de tecnologías emergentes como

87 WARRO MORENO, Gastón Jesús (2021). “La Problemática similitud entre paraísos tributarios y criptomonedas en Chile, una carencia regulatoria que necesita respuestas”. p. 10. [en línea] <https://repositorio.ufft.cl/items/6c2f4ece-ced1-47bd-bb62-c5d32eba5644>. Fecha de consulta: 08 de junio de 2025.

88 Proceso mediante el cual los titulares de criptomonedas participan en la validación de transacciones o en el aseguramiento de una red blockchain de prueba de participación (Proof of Stake), bloqueando o “apostando” sus activos digitales a cambio de recompensas. Al hacer staking, los participantes contribuyen a la operatividad y seguridad de la red, y son incentivados con nuevas monedas o comisiones de transacción, según las reglas específicas del protocolo. [en línea] <https://www.sec.gov/newsroom/speeches-statements/office-hours-gary-gensler-staking-service>. Fecha de consulta: 08 de junio de 2025.

el mercado de criptoactivos en el país, dejándonos en desventaja respecto de otras jurisdicciones en vías de desarrollo que sí han aprovechado los beneficios económicos derivados de las criptomonedas para potenciar sus economías.

También se debe tener en cuenta la importancia de regular a los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (VASP)⁸⁹, siguiendo el modelo de la Unión Europea, que los reguló como resultado de la Quinta Directiva Antiblanqueo de Capitales, a través de la cual introdujo cambios para exigir compliance⁹⁰ respecto del conocimiento de sus clientes y limitar el anonimato relacionado con las monedas virtuales y los proveedores de billeteras, aplicándose a entidades que prestan servicios de tenencia, almacenamiento y transferencia de monedas virtuales⁹¹.

Este tipo de medidas ayuda a mitigar los riesgos producidos por el pseudoanonimato del blockchain.

4. JURISPRUDENCIA COMPARADA.

Este capítulo examina la regulación de los criptoactivos en Australia, Canadá y Estados Unidos, con énfasis en su jurisprudencia administrativa y normativa. Los tres países seleccionados han sido pioneros en la fiscalización de activos digitales y son miembros fundadores del *Joint International Taskforce on Shared Intelligence and Collaboration* (JITSIC), red impulsada por la OCDE que promueve el intercambio de información y la colaboración entre administraciones tributarias para combatir la evasión fiscal transfronteriza⁹².

JITSIC, integrado actualmente por 44 países, opera dentro del marco legal de convenios bilaterales y multilaterales de intercambio de información tributaria. Funciona mediante un sistema de **Punto Único de Contacto (SPOC)** por país

89 Exchanges y brokers.

90 Se refiere al conjunto de prácticas y acciones que una organización realiza para garantizar el debido cumplimiento de todas sus obligaciones fiscales de acuerdo con la normativa tributaria aplicable. FERNÁNDEZ, José Ramón (2023). “Compliance tributario: ¿qué es y por qué te interesa implementarlo en tu empresa?”. [en línea] <https://www.fiscal-impuestos.com/jose-ramon-fernandez-cigona-fraga?page=1>. Fecha de consulta: 08 de junio de 2025.

91 OECD (2020). Op. cit.

92 JOINT INTERNATIONAL TASKFORCE ON SHARED INTELLIGENCE AND COLLABORATION. IRS. [en línea] <https://www.irs.gov/businesses/international-businesses/joint-international-taskforce-on-shared-intelligence-and-collaboration>. Fecha de consulta: 08 de junio de 2025.

miembro⁹³, lo que facilita la cooperación técnica, la trazabilidad de operaciones sospechosas y la armonización de estándares fiscales⁹⁴.

Chile participa activamente en esta red, siendo incluso **anfitrión de la Reunión Anual de JITSIC en octubre de 2024**, ocasión en la que se priorizó el análisis de criptomonedas como eje estratégico para 2025⁹⁵. En este contexto, resulta pertinente observar las experiencias comparadas de países que han desarrollado marcos regulatorios robustos, especialmente para evaluar su utilidad como modelos a seguir en la elaboración de políticas tributarias nacionales.

Asimismo, se incluirá el caso de **Estados Unidos**, cuya experiencia destaca por el uso intensivo de regulaciones KYC aplicadas a intermediarios de criptoactivos, herramienta clave para mitigar el riesgo asociado al pseudoanonimato y fomentar la trazabilidad fiscal.

4.a) Australia: Australia ha adoptado un enfoque progresivo pero firme en la fiscalización de criptoactivos, combinando incentivos a la innovación con mayores exigencias regulatorias. La *Australian Securities and Investments Commission (ASIC)* anunció que planea **endurecer la normativa para exchanges**, ampliando los requisitos de licencia sobre plataformas que actualmente ya operan con activos populares como Bitcoin y Ether⁹⁶.

Desde una perspectiva tributaria, la **Australian Taxation Office (ATO)** considera a las criptomonedas como **propiedad sujeta al impuesto sobre las ganancias de capital (CGT)** cuando se venden, intercambian o utilizan para adquirir bienes o servicios. Si el criptoactivo se mantiene por más de 12 meses, las personas naturales pueden aplicar un descuento del 50% en el CGT.

La ATO exige un **registro exhaustivo de cada transacción**, incluyendo: fechas, valores en dólares australianos (AUD), finalidades, contraparte (aunque sea solo la

93 Sistema de Punto Único de Contacto (SPOC).

94 Foro sobre Administración Tributaria (FTA) de la OCDE.

95 SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS (2024). “SII fue sede de la Reunión Anual del JITSIC, la red internacional más importante orientada a combatir la evasión fiscal transfronteriza”. [en línea] <https://www.sii.cl/noticias/2024/141024noti01rp.htm>. Fecha de consulta: 08 de junio de 2025.

96 BINANCE SQUARE (2024). Australia endurece la regulación de los intercambios de criptomonedas. [en línea] <https://www.binance.com/es-LA/square/post/13997355657793>. Fecha de consulta: 08 de junio de 2025.

dirección), claves de billetera, costos legales y de software, entre otros elementos necesarios para declarar ganancias o reclamar pérdidas⁹⁷.

En 2019, se emitió un **instrumento legislativo para el GST**, que estableció cómo valorar e informar la contraprestación de transacciones con criptoactivos. El tipo de cambio puede obtenerse de exchanges, sitios web oficiales o acordarse entre partes, y debe aplicarse en la fecha de conversión, conforme a una fórmula estándar definida por la legislación fiscal australiana⁹⁸.

Actualmente, las autoridades evalúan exigir a los **criptoexchanges operar bajo licencias de servicios financieros**, reflejando la creciente preocupación por los riesgos asociados al anonimato, la volatilidad y la protección al consumidor.

4.b) Canadá: Canadá ha sido pionero en el desarrollo de un marco regulatorio para criptoactivos, destacando por su enfoque favorable pero estricto. Fue el primer país en aprobar normas antilavado de dinero (AML) aplicables a proveedores de servicios cripto, quienes deben registrarse como empresas de servicios monetarios (MSB) ante FINTRAC^{99 100}.

Aunque las criptomonedas no tienen el estatus de moneda de curso legal, pueden ser utilizadas como medio de pago. Las obligaciones fiscales son administradas por la *Canada Revenue Agency (CRA)*, que exige llevar **registros detallados de todas las operaciones**, especialmente en actividades como la minería. Estos registros incluyen desde compras de hardware hasta costos de energía, acuerdos de participación y evidencia de actividad minera^{101 102}.

Para efectos tributarios, los contribuyentes deben declarar las operaciones considerando el **valor justo de mercado** (*fair market value*) del criptoactivo al momento de la transacción. La CRA permite elegir un método razonable de valoración —como el tipo de cambio del exchange utilizado o un promedio entre

97 AUSTRALIAN TAXATION OFFICE (2024). *Keeping crypto records*. [en línea] <https://www.ato.gov.au/individuals-and-families/investments-and-assets/crypto-asset-investments/keeping-crypto-records>. Fecha consulta: 08 de junio de 2025.

98 OCDE (2020). Op. cit.

99 VALENTINE, A. (2024). “Cómo se regulan las criptomonedas en Canadá”. [en línea] <https://www.gate.io/es/blog/1265/how-cryptocurrency-is-regulated-in-canada>. Fecha de consulta: 08 de junio de 2025.

100 FINTRAC – Centro de Análisis de Transacciones e Informes Financieros de Canadá.

101 CRA – Canada Revenue Agency.

102 GOVERNMENT OF CANADA (2023). “Virtual Currency”. [en línea] <https://www.canada.ca/en/financial-consumer-agency/services/payment/digital-currency.html>. Fecha de consulta: 08 de junio de 2025.

varios—, siempre que sea **consistente, verificable y documentado**. Cada tipo de criptoactivo debe valorarse de forma **separada**¹⁰³.

Desde 2021, todos los exchanges de criptomonedas que operan en Canadá deben estar inscritos en **FINTRAC** y cumplir con requerimientos sobre valoración, márgenes y trazabilidad. Asimismo, la *Travel Rule* —vigente desde 2020— obliga a **registrar las transacciones y transferencias transfronterizas**, facultando al gobierno para requerir sus detalles en cualquier momento¹⁰⁴.

La minería de criptomonedas es legal, sin restricciones generales, sin embargo, la provincia de **Quebec ha limitado su consumo energético**, imponiendo tarifas adicionales desde 2021 debido al alto uso de electricidad por parte de los criptomineros¹⁰⁵.

4.c) Estados Unidos: En Estados Unidos, los **activos digitales son considerados propiedad** para efectos fiscales, no moneda de curso legal. Según el *Internal Revenue Service (IRS)*, se trata de representaciones digitales de valor registradas en tecnologías como blockchain, que pueden ser compradas, vendidas, transferidas o intercambiadas^{106 107}.

La declaración fiscal incluye una pregunta obligatoria sobre criptoactivos en la **Declaración de Impuestos Federales**, donde los contribuyentes deben señalar si participaron en transacciones con activos digitales —como ventas, intercambios, pagos por bienes o minería— o si simplemente los mantuvieron sin operar con ellos¹⁰⁸.

El enfoque regulatorio ha sido **cada vez más restrictivo**. La **SEC** ha intensificado su vigilancia sobre exchanges, cuestionando su legalidad al considerarlos

103 Definición oficial de Fair Market Value aceptada por CRA: El valor justo de mercado de algo es generalmente el precio más alto, expresado en dólares, que un comprador y un vendedor dispuestos (que tienen conocimientos, están informados, son prudentes y actúan independientemente uno del otro) aceptarían en un mercado abierto y sin restricciones.

104 VALENTINE, A. (2024): “Cómo se regulan las criptomonedas en Canadá”. [en línea] <https://www.gate.io/es/blog/1265/how-cryptocurrency-is-regulated-in-canada>. Fecha de consulta: 08 de junio de 2025.

105 WRIGHT, Turner (2022). “El gestor energético de Quebec pedirá la aprobación del gobierno para dejar de alimentar a los mineros de criptomonedas”. Cointelegraph. [en línea] <https://es.cointelegraph.com/news/quebec-s-energy-manager-to-look-for-government-approval-to-stop-powering-crypto-miners>. Fecha de consulta: 08 de junio de 2025.

106 IRS. Digital Assets. [en línea] <https://www.irs.gov/filing/digital-assets>. Fecha de consulta: 08 de junio de 2025.

107 IRS. Op. cit.

108 IRS. Op. cit.

intermediarios de valores financieros no registrados. El debate gira en torno a si los criptoactivos deben ser clasificados como “valores” bajo supervisión obligatoria¹⁰⁹.

En paralelo, EE.UU. ha implementado **estrictos estándares de “Know Your Customer”**, mediante los cuales los exchanges deben reportar transacciones sospechosas, conservar registros y verificar la identidad de sus usuarios. Este proceso incluye la recopilación de datos como correo electrónico, país de residencia, nacionalidad y documentos oficiales^{110 111}.

La implementación del KYC ha sido clave para combatir el **lavado de activos y el financiamiento del terrorismo**, facilitando la trazabilidad de las operaciones. En 2023, **Chainalysis** reportó que se enviaron más de **USD 24.200 millones en criptomonedas a direcciones ilícitas**, incluyendo wallets sancionadas o vinculadas a estafas y delitos financieros¹¹². No obstante, aclaró que no era posible cuantificar delitos tradicionales financiados con criptoactivos, como pagos por drogas o armas¹¹³.

Aunque el modelo estadounidense ha demostrado eficacia en fiscalización y prevención del delito, su **rigidez regulatoria ha generado efectos colaterales**, como la emigración de exchanges y salida de capitales del país. Esto plantea la necesidad de considerar, en cada jurisdicción, el equilibrio entre control y fomento del ecosistema cripto.

5. CARFY RECOMENDACIONES OCDE.

La descentralización y el pseudoanonimato de los criptoactivos representan desafíos sustantivos para la fiscalización tributaria. Ante este contexto, la OCDE ha desarrollado el Crypto-Asset Reporting Framework (CARF), un sistema internacional de intercambio automático de información fiscal entre jurisdicciones,

109 SHERMAN, Natalie (2023). “Por qué Estados Unidos se ha vuelto cada vez más hostil hacia las criptomonedas”. (BBC NEWS). [en línea] <https://www.bbc.com/mundo/noticias-65923325>. Fecha de consulta: 08 de junio de 2025.

110 SHERMAN, Natalie (2023). Op. cit.

111 LEAL, Andrea (2024). “¿Qué es el KYC y para qué sirve en las criptomonedas?”. Criptopedia. [en línea] <https://www.criptonoticias.com/criptopedia/kyc-bitcoin-criptomonedas-exchange-significado-tarjeta-verificacion/>. Fecha de consulta: 08 de junio de 2025.

112 HOWCROFT, Elizabeth (2024). “Illicit crypto addresses received at least \$24.2 billion in 2023- report”. (Reuters). [en línea] <https://www.reuters.com/technology/illicit-crypto-addresses-received-least-242-bln-2023-report-2024-01-18/>. Fecha de consulta: 08 de junio de 2025.

113 HOWCROFT, Elizabeth (2024). Op. cit.

diseñado para estandarizar la recolección y reporte de datos sobre transacciones con criptoactivos y sus usuarios¹¹⁴.

El CARF se estructura sobre cuatro pilares: (i) identificación de los criptoactivos sujetos a reporte; (ii) determinación de las personas o entidades obligadas a informar; (iii) definición de las operaciones relevantes y la información a reportar; y (iv) establecimiento de **procedimientos de debida diligencia** para conocer la identidad y jurisdicción fiscal de los usuarios. Esto permite a las autoridades fiscales **reducir la opacidad** del mercado cripto y facilita el cumplimiento tributario a nivel global. Hasta la fecha, **61 países se han comprometido a implementarlo antes de 2027**, incluyendo potencias de Europa, América Latina y Asia¹¹⁵.

Complementariamente, la OCDE ha planteado una serie de ideas orientativas (no vinculantes) para ayudar a los países a diseñar marcos fiscales apropiados para las monedas virtuales. Entre ellas se destaca: (i) emitir guías específicas que aclaren cómo se encuadran las criptomonedas en los sistemas fiscales actuales; (ii) cubrir todos los hechos imponibles relevantes, como creación, intercambio, pérdida, herencia, stablecoins y tokens; (iii) asegurar coherencia con otros activos y con el marco regulatorio general; (iv) facilitar el cumplimiento tributario mediante simplificaciones normativas; y (v) alinear el tratamiento fiscal con objetivos públicos, como la protección del medio ambiente, considerando el consumo energético de actividades como la minería¹¹⁶.

Finalmente, la OCDE enfatiza que los marcos normativos deben ser dinámicos y revisados periódicamente, en respuesta a la velocidad de innovación tecnológica en el mercado cripto. Se subraya también la necesidad de anticiparse a desafíos emergentes, como el tratamiento fiscal de bifurcaciones (hard forks), stablecoins, tokens con intereses y monedas digitales de bancos centrales (CBDC).

114 OCDE (2022). Op. cit.

115 COLLOSA, Alfredo (2024). “La Guía de OCDE para implementar el marco fiscal de criptoactivos”. [en línea] <https://observatorioblockchain.com/criptomonedas/la-guia-de-ocde-para-implementar-el-marco-fiscal-de-criptoactivos/>. Fecha de consulta: 08 de junio de 2025.

116 OCDE (2020). Op. cit.

6. COCLUSIONES

Este estudio demuestra que los criptoactivos representan un desafío real pero superable para las Administraciones Tributarias, incluyendo la chilena. Si bien su descentralización, volatilidad y pseudonimato dificultan la fiscalización, la preconcepción inicial de que el ecosistema blockchain impide el control fiscal efectivo es refutada. En efecto, la transparencia inherente a blockchain y la trazabilidad de las transacciones permiten acceder a información valiosa cuando se cruzan datos con intermediarios sujetos a normativas KYC/AML, como exchanges centralizados.

Por ello, los criptoactivos exigen reformas normativas e institucionales que aseguren la identificación de contribuyentes, declaración obligatoria de tenencias y operaciones, y un marco jurídico claro sobre su naturaleza. La experiencia europea en regulación de VASP y las recomendaciones de la OCDE sobre estandarización tributaria deben ser adoptadas como referencias internacionales.

En este contexto, se proponen cuatro elementos clave para fortalecer el marco fiscal:

(i) **Obligación tributaria específica y sanciones proporcionales:** debe establecerse una obligación tributaria específica para Proveedores de Servicios de Criptoactivos, incluyendo plataformas que faciliten o representen intercambios. Su omisión debería sancionarse con multas proporcionales al daño fiscal, tomando como referencia las sanciones impuestas por EE.UU. a plataformas como Binance por incumplimientos KYC/AML¹¹⁷. Además, debe exigirse información sobre la identidad y residencia fiscal de usuarios, aunque ello conlleva tensiones con legislaciones como la de Países Bajos, país con estricta protección de datos y fuerte aplicación del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD).

Siguiendo el marco CARF de la OCDE, los criptoactivos a informar deben definirse ampliamente como “[...] cualquier criptoactivo que no sea una Moneda Digital del Banco Central ni un Producto de Dinero Electrónico Especificado...”¹¹⁸. En Chile, si bien la DJ 1891 ha permitido obtener datos relevantes, resulta exigua frente a transacciones en exchanges descentralizados, minería o esquemas peer-to-peer¹¹⁹.

117 TRANS WORLD (2024). “Marco de Informes de Criptoactivos de la OCDE”. [en línea] <https://blog.transworldcompliance.com/es/marco-informes-criptoactivos-ocde-todo-necesita-saber>. Fecha de consulta: 08 de junio de 2025.

118 Ibid.

119 OSSANDON CERDA, Francisco (2019). “Tributación de las criptomonedas en Chile: Desafíos regulatorios actuales”. Centro de Estudios Tributarios, U. de Chile. p.138. [en línea] <https://revistaestudiostributarios.uchile.cl/index.php/RET/article/download/55836/58808/190527>. Fecha de consulta: 08 de junio de 2025.

(ii) **Asociación del Identificador Único a datos personales:** se propone que el acceso a wallets, tokens o contratos inteligentes exija que el Identificador Único contenga datos personales mínimos (nombre, correo, etc), aumentando así la trazabilidad de las operaciones y reduciendo la intangibilidad de los actos jurídicos en blockchain.

(iii) **Incorporación de información tributaria en smart contracts:** se sugiere incluir, como condición de ejecución en los contratos inteligentes, el envío automatizado de datos a la administración tributaria. Esto puede implementarse mediante estructuras de código tipo “IF-THEN” que se utiliza en programación para tomar decisiones y ejecutar diferentes acciones dependiendo de si una condición es verdadera o falsa.

En el caso planteado en programación Python, sería como sigue:

if condición: # acción a ejecutar si la condición es verdadera. Print (“La condición se cumple”)

Condiciones del smart contract establecidas por las partes = {1, 2, 3, 4 y 5}

If {se cumple 1, 2, 3, 4 y 5} = Print (“se entiende ejecutado el contrato”)

Notificación a la administración tributaria.

Para que esta propuesta funcione, se deberá elevar a la calidad de esencial del contrato, que se indique el domicilio tributario de las partes, lo que obviamente generará reticencia en algunas jurisdicciones con mayor protección a los datos personales como ya se ha mencionado, sin embargo, el incentivo radica en que mediante su incorporación se cumplirán estándares internacionales de información y transparencia.

La clave será conectar dicha información a una API o Interfaz de Programación de Aplicaciones de la Administración Tributaria, que permite la interacción automatizada entre los sistemas informáticos de la administración y los contribuyentes, tales como, las declaraciones tributarias automatizadas, la validación de documentos electrónicos y recaudación de impuestos en línea, entre otros. Esto resalta la importancia de utilizar la tecnología a beneficio de los Organismos Fiscales y no verla sólo como un potencial riesgo para efectos del cumplimiento tributario.

(iv) **Valor tributario \$0 para criptoactivos no declarados:** finalmente, se recomienda que toda criptomoneda no declarada tenga un costo tributario \$0 en operaciones futuras declaradas o fiscalizadas, desincentivando el ocultamiento de activos. Esta medida refuerza la coherencia en las obligaciones de información y simplifica el cumplimiento tributario para intermediarios.

No se debe olvidar que la creación de los marcos legales internos debe tender a garantizar una implementación uniforme de las obligaciones de información, en orden a simplificar la carga para los intermediarios y a su vez, maximizar la gestión de la información disponible.

Finalmente, recalcar el punto relativo a la necesidad de superar la obsolescencia de la norma interna que no reconoce expresamente a las criptomonedas como medios actuales de inversión, puesto que, de lo contrario, puede producirse una sobre regulación administrativa de su tratamiento impositivo, como ocurrió anteriormente con estructuras extranjeras como el trust¹²⁰ o derechamente su eliminación como ocurrió con las acciones al portador. Por lo tanto, el marco legal debe intentar abarcar todas las operaciones que signifiquen un incremento patrimonial para el contribuyente independiente del tecnicismo tecnológico del blockchain.

120 VALDENEGRO, Sebastián (2021): “El informe de la OCDE que advierte sobre la falta de regulación tributaria de las criptomonedas”. (Diario Financiero). [en línea] <https://www.df.cl/economia-y-politica/df-tax/el-informe-de-la-ocde-que-advierte-sobre-la-falta-de-regulacion>. Fecha de consulta: 08 de junio de 2025.

7. BIBLIOGRAFÍA

- 1.- ABUID ABUSLEME, Fuadt (2022). “Impuestos a la renta en los intercambios de criptomonedas”. [en línea]: <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/191888>. Fecha de consulta: 08 de junio de 2025.
- 2.- AUED, Alejandro Antonio (2021). Resumen de Reporte OCDE: Impuesto a las Monedas Virtuales, Resumen e Interpretación en español del Rporte OCDE “TAXING VIRTUAL CURRENCIES. An Overview of Tax Treatments and Emerging Tax Policy Issues”.
- 3.- AUSTRALIAN FEDERAL REGISTER OF LEGISLATION (2019), Goods and Services Tax: Digital Currency Conversion Determination 2019 - Explanatory Statement. [en línea] <https://www.ato.gov.au/law/view/pdf?DocId=GLD%2FDC-C20191%2F00001&filename=law%2Fview%2Fpdf%2FIdt%2Fdcc2019-001.pdf&PiT=99991231235958>. Fecha de consulta: 08 d ejunio de 2025.
- 4.- BAERT, Pieter (2023). “Tax transparency rules for crypto-asset transactions (DAC8)”. European Parliamentary Research Service.
- 5.- ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (OECD) (2021): “Taxing Virtual Currencies. An Overview of Tax Treatments and Emerging Tax Policy Issues”. [en línea] <https://www.oecd.org/tax/tax-policy/flyer-taxing-virtual-currencies-an-overview-of-tax-treatments-and-emerging-tax-policy-issues.pdf>. Fecha de consulta: 08 de junio de 2025.
- 6.- OSSANDON CERDA, Francisco (2019). “Tributación de las Criptomonedas en Chile: desafíos regulatorios actuales”. Centro de Estudios Tributarios Universidad de Chile N°22.
- 7.- PORPORATTO, Pablo (AÑO). “Recomendaciones de OCDE sobre el tratamiento tributario y la necesaria transparencia internacional de las criptomonedas”. Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT). Disponible en: https://www.ciat.org/ciatblog-recomendaciones-de-ocde-sobre-el-tratamiento-tributario-y-la-necesaria-transparencia-internacional-de-las-criptomonedas/#_ftn1. Fecha de consulta: 01 de noviembre de 2024.
- 8.- SANCHEZ-VELLOSILLO Fuertes, Jorge (2022). “Tributación y control fiscal de las criptomonedas”. Comillas Universidad Pontificia. Madrid.
- 9.- SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS. Oficios N°s 276 de 27.01.2020; 907 de

21.03.2023; 1290 de 27.04.2023; 3003 de 06.12.2023; 3017 de 12.10.2022; y Oficio Resolución N°36 de 23.04.2019.

- 10.- TAXING VIRTUAL CURRENCIES. An Overview of Tax Treatments and Emerging Tax Policy Issues”, editado únicamente en idioma inglés. [en línea] <https://www.oecd.org/tax/tax-policy/flyer-taxing-virtual-currencies-an-overview-of-tax-treatments-and-emerging-tax-policy-issues.pdf>. Resumen y traducción al español efectuada por el CEAT de la FCE de la UBA: <http://www.economicas.uba.ar/wp-content/uploads/2021/02/Resumen-de-reporte-OCDE.pdf>. Fecha de consulta: 08 de junio de 2025.
- 11.- VADELL Y BORDIGNON, Gabriel (2023). “Riesgos de cumplimiento tributario por parte de empresas que operan en la economía digital.” En Manual sobre Control de la Planeación Tributaria Internacional, Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT). [en línea]: <https://www.economicas.uba.ar/wp-content/uploads/2023/09/gestion-del-riesgo-de-cumplimiento-fiscal-de-los-criptoactivos.pdf>. Fecha de consulta: 08 de junio de 2025.